

Fecha: 11 JUL 2018 Hora 17:30

Nº. HOJAS OCHENTA Y OCHO

Recibido por: [Firma]

Quito DM. 11 de junio de 2018  
Oficio No. SM-1236 -2018

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
Su despacho

**Asunto:** Implementación de las  
recomendaciones del informe No. IC-  
2018-109

De mi consideración:

En referencia al punto 1) de la Resolución No. C090 de 10 de mayo de 2018, que textualmente dice:

*"Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso."*

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

**1.- Separar las falencias del procedimiento administrativo del proceso judicial por posibles actos de corrupción, los cuales deberán ser conocidas y resueltas por los órganos competentes de la Función Judicial.**

Iniciaré señalando que tanto el proceso judicial cuanto el administrativo han sido atendidos de manera independiente, dando atención oportuna a lo requerido tanto por la Fiscalía General del Estado cuanto por otras instituciones que investigan los presuntos hechos.

Es así que, atendiendo a lo solicitado por el Subcoordinador Nacional de Investigación del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitoria, mediante oficio No. CPCCS-SIN-2018-0301-OF de 12 de junio de 2018, su autoridad mediante oficio No. A 0249 de 10 de julio de 2018, informó la conformación de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; además menciona que no ha llegado formalmente a conocimiento de la Alcaldía, la denuncia detallada con número 17100-2018-00010.

De la misma manera, mediante oficio No. A 0250 de 10 de julio de 2018, su Autoridad informó al Subcoordinador Nacional de Investigación, señaló:

*"No obstante de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continuará como ha sido su línea de conducta, colaborando con las autoridades competentes en las investigaciones correspondientes (...)"*

Así también, en lo relacionado a la Fiscalía General del Estado, constan sus comparecencias a la señalada institución cuando ha sido requerido. De igual forma, me permito informar Señor Alcalde, que por parte de esta Secretaría de Movilidad, se ha brindado oportuna y eficaz atención a todos los requerimientos realizados por parte la Fiscalía. (Se adjunta documentación)

**2.- Recomendar al Alcalde que disponga la actualización y revisión del Instructivo de la Ordenanza No. 177, en función de la Ordenanza reformativa 195 para adecuar su aplicabilidad y corregir errores, con el fin de proteger los derechos de los aplicantes que han obtenido su calificación de idóneo y los que han presentado impugnaciones.**

La Secretaría de Movilidad realizó oportunamente la reforma al instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, conforme lo dispuesto mediante Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017. Esta reforma consta en la Resolución No. SM-002-2018, emitida el 01 de marzo de 2018 y notificada a la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante oficio No. SM-0388/18 de 09 de marzo de 2018. En este punto se realizó la actualización de la página web de la Secretaría de Movilidad el día miércoles 23 de mayo de 2018 a las 15h16. Es importante mencionar que la Agencia Metropolitana de Tránsito, socializó y publicó en su página web, en el link de acceso a la información la reforma al Instructivo mencionado, mismo que adjunto al presente.

**3.- Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y contrastación de documentos de cada expediente, conforme al numeral 1, Capítulo III del Instructivo.**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SM-012-2017, en la cual se expide el Anexo I del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, se emitió un informe técnico de la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, contenida en el memorando No. AMT-DRAV-2018-0951 de 04 de junio de 2018, en el que se detalla técnicamente, las actividades ejecutadas en la validación de la documentación en el presente proceso, y señala:

*“Una vez receptadas las “Solicitudes Iniciales” de los Aplicantes, junto con su documentación se procedió a **realizarla y validarla** a fin de determinar quienes cumplieran con la presentación de todos los requisitos necesarios. Este proceso tuvo lugar en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2017”. El resaltado me pertenece.*

Por los antecedentes expuestos, la Agencia Metropolitana de Tránsito, conforme el informe suscrito por el Director de Registro y Administración Vehicular de la AMT, se ejecutó la validación y contrastación de documentación oportunamente.

**4.- Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.**

Para el cumplimiento del presente punto, teniendo en consideración que la Resolución No. SM-012-2017, guarda relación con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177 y 0195, y que las mismas no estipulan dentro de su procedimiento, una etapa de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, no procede en la etapa actual del proceso realizar una convalidación.

Además, existen en trámite procesos de apelación y revisión en la Procuraduría Metropolitana, mismos que se encuentran pendientes de resolver. Por lo tanto, la implementación de una convalidación procedería una vez que exista su resolución, por lo que se requiere la implementación de una nueva etapa dentro del proceso para realizar una convalidación, en caso de que amerite..

**5.- Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No, 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales.**

Mediante oficio No. A 0189 de 09 de mayo de 2018, suscrito por el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dirigido al Doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado (S), se solicitó:

*“Disponer que la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a ejecutar un examen especial de los procesos de regularización y asignación de cupos de las unidades para la prestación del Servicio de Taxis en el Distrito (...)”.*

Mediante oficio No. 20532-DNPEyEI-GISyE de fecha 01 de junio de 2018, el señor Contralor General del Estado (S), indicó: *“Al respecto, el requerimiento del oficio que contesto, será considerado en las próximas acciones de control que se ejecuten en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”.*

En virtud de la sesión de la Comisión Especial señalada, mediante oficio No. 0000765 de 23 de mayo de 2018, el Economista Miguel Dávila Castillo, en su calidad de Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al señor Contralor General del Estado, Doctor Pablo Celi y al señor Subcontralor General del Estado, Ingeniero Héctor Hugo Pérez, en lo principal, lo siguiente:

*“Se proceda con el tramite respectivo para que a través de la Contraloría General del Estado, como Organismo de control, se efectúe la auditoría gubernamental mediante la contratación de una compañía privada de Auditoría Externa del “Proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi (...)”.*

Mediante oficio No. 21292- DNPEyEI-GISyE de fecha 08 de junio de 2018, el Doctor Nelson Dueñas López, Subcontralor General del Estado (S), refiere:

*“Al respecto, el requerimiento del oficio que contesto, será considerado en las próximas acciones de control que se ejecuten en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”.*

**6.- Solicitar a las otras instancias de control, como son la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios y del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis que se encuentran en funcionamiento, a fin de detectar posibles anomalías.**

Mediante oficio No. SGC-1532 de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, en el cual en su parte pertinente solicitó *“a otras instancias de control, que verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios o del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis legalmente constituidas y que cuenten con permiso de operación, que se encuentran en funcionamiento, a fin de detectar posibles anomalías”*.

Al respecto la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-ISNF-2018-13749 de 13 de mayo de 2018, dirigido al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito y suscrito por el señor Manuel Atarihuana Pardo, Intendente del Sector No Financiero (E), emite respuesta al requerimiento adjuntando en información digital (1 CD), la información solicitada, misma que se adjunta al presente.

De la misma manera, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, mediante oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965-O de 30 de mayo de 2018, la señora Luisa González Alcívar, en su calidad de Secretaria General, en su parte pertinente *“adjunta un archivo Excel que contiene la variación accionaria de las empresas bajo control y vigilancia de esta Entidad, cuyo domicilio legal es el cantón Quito y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) es: H4922.02, servicio de taxis, a partir del año 2011”*. Documento que adjunto al presente.

**7.- Recomendar que el Alcalde y al Concejo Metropolitano, asuman la solución definitiva de este proceso para evitar lo judicialización de los casos y que un juez imponga la incorporación de operadoras de taxi mediante sentencia como ha venido sucediendo. Esta acción evitaría demás gastos y tiempo a la municipalidad y a los aplicantes.**

Respecto al presente punto, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que señala:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:  
1.-Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

Así también es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, que menciona:

*“Art. 8.- A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley.”*

Teniendo en consideración la normativa antes indicada, hemos intentado por todos los medios evitar la judicialización, teniendo resultados positivos; sin embargo, no estaría dentro de nuestras competencias, el prohibir que las mismas se ejerzan por los ciudadanos, ya que estaríamos vulnerando de manera tácita el ejercicio de los derechos constitucionales y legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Derechos a los que, todos los ciudadanos se encuentran asistidos y pueden accionarlos en el caso de sentirse afectados o lesionados en sus derechos.

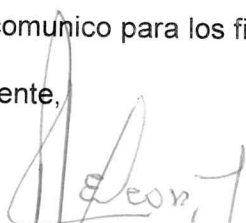
**8.- Recomendar al Concejo Metropolitano, tomar en cuenta los hechos que mediante escritos y versiones recibidas en el seno de la Comisión, para que se considere la posibilidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, en el marco de la normativa vigente y de sus competencias, que eviten la sanción de los aplicantes que presten el servicio de taxi de manera informal durante el proceso, en el caso de los aplicantes idóneos y los que hayan presentado recursos administrativos para el reconocimiento de sus derechos tal como se ha dispuesto en otras ordenanzas de regularización en otras modalidades de transporte.**

Respecto a la recomendación de adoptar medidas de carácter extraordinario, en el marco de la normativa vigente y de sus competencias, que eviten la sanción de los aplicantes que presten el servicio de taxi de manera informal durante el proceso, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0195 de 18 de diciembre de 2017, en su Disposición Transitoria Única, existe contradicción con lo dispuesto en el artículo 386, inciso tercero, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ya que el mismo señala como contravención de primera clase, el dar servicio de transporte terrestre comercial sin contar con título habilitante, sin realizar excepción o salvedad alguna para sancionar el transporte informal.

Así también, trayendo a colación lo señalado en el artículo 425 de la Constitución de la República, que refiere al orden jerárquico de la normativa vigente, lo previsto en la Ordenanza Metropolitana antes citada, no podría surtir efecto alguno, pues se encuentra en contradicción con una Ley Orgánica, prevaleciendo de esta manera lo dispuesto en el COIP. Razón por la cual no se puede tomar medidas extraordinarias, que si bien pueden favorecer a los aplicantes, lesionen el ordenamiento jurídico penal vigente.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Ing. Alfredo León Banderas  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

c.c. Secretario General del Concejo Metropolitano

- 1 Ejemplar: Dr. Mauricio Rodas.
- 2 Ejemplar: Secretaria de Movilidad
- 3 Ejemplar: Asesoría Jurídica
- 4 Ejemplar: Secretario General del Concejo Metropolitano

Elaborado por:	Ab. Hernán Paredes	A J	2018/07/1 1	
Revisado por:	Dr. Alfredo Vintimilla	A J	2018/07/1 1	



Quito, 10 JUL 2018

Oficio No. **A** 0249

**Abg. Pedro Martín Páez Bimos**  
**SUBCORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
Presente. -

Ref. Trámite No. GDOC: 2018-092088

De mi consideración:

Respecto a su requerimiento en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, constante en el Oficio Nro. CPCCS-SIN-2018-0301-OF de 12 de junio de 2018, el cual en su parte pertinente pide la siguiente información:

*"1. Referencia a si se dio inicio a las indagaciones sobre supuestos cobros indebidos, propiciados por servidores municipales del Distrito Metropolitano de Quito y abogados particulares, quienes supuestamente habrían exigido a los cooperados, las sumas de \$ 4000 y \$ 5000, para que puedan sr regularizados. La denuncia alude también en la comisión de este ilícito, al concejal Edy Sánchez.*

*2. Referencia relativa al número de procesos investigativos y/o judicial, que se encuentra sustanciando, dado que dicha denuncia llegó también a conocimiento de esta entidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción, debiendo por tal razón, emitir un pronunciamiento."*

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 194 y el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, encargado de ejercer la acción penal pública, por su parte el Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 1 del Art. 282 establece que dentro de las funciones de la Fiscalía se encuentran las de dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en casos de acción penal pública.

Por lo señalado en el párrafo precedente, con respecto al numeral 1 de su solicitud, al ser la Fiscalía General del Estado la titular de la acción penal pública de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 411 del Código Integral Penal y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, y toda vez que esta municipalidad no cuenta con la información requerida, no se puede entregar las copias certificadas solicitadas de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su solicitud debe ser direccionada a la Fiscalía General del Estado titular del ejercicio de la acción penal pública.

Cabe informar que, a través de Resolución No. C-232 de 13 de julio de 2017, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, se conformó una comisión especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en Taxi, mientras dure el proceso la cual se encuentra conformada de la siguiente manera.

Cuarto.



- Prof. Luisa Maldonado (Presidente de la Comisión)
- Dra. Renata Moreno
- Sra. Karen Sánchez
- Sr. Mario Guayasamín
- Sr. Marco Ponce

La comisión especial conformada en base de las atribuciones a ella entregada, es la responsable de vigilar el proceso de asignación de cupos de taxis.

En cuanto al numeral 2, no ha sido formalmente conocida en esta municipalidad la denuncia por usted detallada, no obstante, es de conocimiento público que existe una causa penal en desarrollo la misma que se encuentra signada con el número 17100-2018-00010.

No obstante de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continuará como ha sido su línea de conducta, colaborando con las autoridades competentes en las investigaciones correspondientes, así como de ser pertinente, ejercerá la defensa técnica institucional en el momento procesal oportuno.

Atentamente.

Dr. Mauricio Rodas Espinel.

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

GF/PS/JCR/mep *caud.*

Oficio No.

Quito,

**Abg. Pedro Martín Páez Bimos**  
**SUBCORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
Presente.-

Respecto a su requerimiento en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, constante en el Oficio Nro. CPCCS-SIN-2018-0301-OF de 12 de Junio de 2018, el cual en su parte pertinente pide la siguiente información:

*"1. Referencia a si se dio inicio a las indagaciones sobre supuestos cobros indebidos, propiciados por servidores municipales del Distrito Metropolitano de Quito y abogados particulares, quienes supuestamente habrían exigido a los cooperados, las sumas de \$ 4000 y \$ 5000, para que puedan sr regularizados. La denuncia alude también en la comisión de este ilícito, al concejal Edy Sánchez.  
2. Referencia relativa al número de procesos investigativos y/o judicial, que se encuentra sustanciando, dado que dicha denuncia llegó también a conocimiento de esta entidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción, debiendo por tal razón, emitir un pronunciamiento."*

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

En cuanto al numeral 2, no ha sido formalmente conocida en esta municipalidad la denuncia por usted detallada, no obstante, es de conocimiento público que existe una causa penal en desarrollo la misma que se encuentra signada con el número 17100-2018-00010.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 194 y el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, encargado de ejercer la acción penal pública, por su parte el Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 1 del Art. 282 establece que dentro de las funciones de la Fiscalía se encuentran las de dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en casos de acción penal pública,

Por lo señalado en el párrafo precedente, con respecto al numeral 1 de su solicitud, al ser la Fiscalía General del Estado la titular de la acción penal pública de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 411 del Código Integral Penal y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, y toda vez que esta municipalidad no cuenta con la información requerida, no se puede entregar las copias certificadas solicitadas de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su solicitud debe ser direccionada a la Fiscalía General del Estado titular del ejercicio de la acción penal pública.

Cabe informar que, a través de Resolución No. C-232 de 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Metropolitano de Quito, se conformó una comisión especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en Taxi, mientras dure el proceso la cual se encuentra conformada de la siguiente manera. *Cef*



- Prof. Luisa Maldonado (Presidente de la Comisión)
- Dra. Renata Moreno
- Sra. Karen Sánchez
- Sr. Mario Guayasamín
- Sr. Marco Ponce

La comisión especial conformada en base de las atribuciones a ella entregada, es la responsable de vigilar el proceso de asignación de cupos de taxis.

No obstante de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continuará como ha sido su línea de conducta, colaborando con las autoridades competentes en las investigaciones correspondientes, así como de ser pertinente, ejercerá la defensa técnica institucional en el momento procesal oportuno.

Atentamente.

 Dr. Mauricio Rodas Espinel.

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

GDOC: 2018-092088

Oficio No.

Quito,

**Abg. Pedro Martín Páez Bimos**  
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
Presente.-

Respecto a su requerimiento en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, constante en el Oficio Nro. CPCCS-SIN-2018-0301-OF de 12 de Junio de 2018, el cual en su parte pertinente pide la siguiente información:

*"1. Referencia a si se dio inicio a las indagaciones sobre supuestos cobros indebidos, propiciados por servidores municipales del Distrito Metropolitano de Quito y abogados particulares, quienes supuestamente habrían exigido a los cooperados, las sumas de \$ 4000 y \$ 5000, para que puedan sr regularizados. La denuncia alude también en la comisión de este ilícito, al concejal Edy Sánchez.  
2. Referencia relativa al número de procesos investigativos y/o judicial, que se encuentra sustanciando, dado que dicha denuncia llegó también a conocimiento de esta entidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción, debiendo por tal razón, emitir un pronunciamiento."*

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

En cuanto al numeral 2, no ha sido formalmente conocida en esta municipalidad la denuncia por usted detallada, no obstante, es de conocimiento público que existe una causa penal en desarrollo la misma que se encuentra signada con el número 17100-2018-00010.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 194 y el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, encargado de ejercer la acción penal pública, por su parte el Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 1 del Art. 282 establece que dentro de las funciones de la Fiscalía se encuentran las de dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en casos de acción penal pública,

Por lo señalado en el párrafo precedente, con respecto al numeral 1 de su solicitud, al ser la Fiscalía General del Estado la titular de la acción penal pública de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 411 del Código Integral Penal y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, y toda vez que esta municipalidad no cuenta con la información requerida, no se puede entregar las copias certificadas solicitadas de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su solicitud debe ser direccionada a la Fiscalía General del Estado titular del ejercicio de la acción penal pública.

Cabe informar que, a través de Resolución No. C-232 de 13 de julio de 2017, emitida por el Consejo Metropolitano de Quito, se conformó una comisión especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en Taxi, mientras dure el proceso la cual se encuentra conformada de la siguiente manera. *Ed*

- 7 siete -



GDOC: 2018-092088

- Prof. Luisa Maldonado (Presidente de la Comisión)
- Dra. Renata Moreno
- Sra. Karen Sánchez
- Sr. Mario Guayasamín
- Sr. Marco Ponce

La comisión especial conformada en base de las atribuciones a ella entregada, es la responsable de vigilar el proceso de asignación de cupos de taxis.

No obstante de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continuará como ha sido su línea de conducta, colaborando con las autoridades competentes en las investigaciones correspondientes, así como de ser pertinente, ejercerá la defensa técnica institucional en el momento procesal oportuno.

Atentamente.

Dr. Mauricio Rodas Espinel.

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**C.P.C.C.S.-OF. CPCCS-SNI-2018-0301-OF**

impreso por Janneth Del Pilar Navarrete Armas (janneth.navarrete@quito.gob.ec), 19/06/2018 - 10:49:47

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	5 muy alta	<b>Creado</b>	19/06/2018 - 10:49:19
<b>Cola</b>	PROCURADURIA METROPOLITANA	<b>Creado por</b>	Navarrete Armas Janneth Del Pilar
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	maria.guerrerob@quito.gob.ec		
<b>Propietario</b>	gfrixone (Gianni (PROCURADOR) Frixone Enriquez)		

A-0249

Información del cliente

**Nombre:** MARIA SOLEDAD GUERRERO  
**Apellido:** GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA  
**Identificador de usuario:** maria.guerrerob@quito.gob.ec  
**Correo:** maria.guerrerob@quito.gob.ec

SUBCOORDINADOR NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN

Artículo #1

**De:** "MARIA SOLEDAD GUERRERO GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA" <maria.guerrerob@quito.gob.ec>,  
**Para:** PROCURADURIA METROPOLITANA  
**Asunto:** C.P.C.C.S.-OF. CPCCS-SNI-2018-0301-OF  
**Creado:** 19/06/2018 - 10:49:19 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** ALC-2018-02650-C.P.C.C.S.-OF.\_CPCCS-SNI-2018-0301-OF.PDF (26.4 KBytes)  
ALC-2018-02650-SUMILLA-PROCURADURIA.PDF (13.8 KBytes)

SE REMITE TRAMITE ORIGINAL



Oficio Nro. CPCCS-SNI-2018-0301-OF

Quito, 12 de junio de 2018

**Asunto:** REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EXP. No. CPCCS-D-146-17

Señor  
Mauricio Esteban Rodas Espinel  
**Alcalde**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ALCALDÍA**  
En su Despacho

De mi consideración:

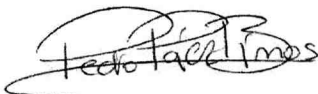
El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, (CPCCS-T) constituido por mandato popular expresado en las urnas, el 04 de febrero de 2018, conforme el anexo 3 del referéndum, en el ejercicio de sus facultades determinadas en el artículo 208 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 3 del mismo cuerpo legal; en concordancia con el artículo 13 numerales 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos dentro del proceso que tiene implicancia con una denuncia formulada por un grupo de taxistas del sur de la ciudad, quienes *sugieren que los directivos de UNATEC y otros ciudadanos, conjuntamente con servidores municipales y dos concejales, habrían exigido determinadas cantidades de dinero para otorgarles cupos*. En este contexto, solicitamos que se disponga a quien corresponda, se remita copias certificadas de la siguiente información:

1. Referencia a si se dio inicio a las indagaciones sobre supuestos cobros indebidos, propiciados por servidores municipales del Distrito Metropolitano de Quito y abogados particulares, quienes supuestamente habrían exigido a los cooperados, las sumas de \$ 4 000 y \$ 5 000, para que puedan ser regularizados. La denuncia alude también en la comisión de este ilícito, al concejal Edy Sánchez.
2. Referencia relativa al número de proceso investigativo y/o judicial, que se encuentre sustanciando, dado que dicha denuncia llegó también a conocimiento de esta entidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, debiendo por tal razón, emitir un pronunciamiento.

La presente solicitud se la formula en el marco de de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indicada, de ahí que solicitemos su respuesta dentro del plazo perentorio de diez días (10 días) para el otorgamiento de la información solicitada, la misma que deberá ser entregada en sobre cerrado, en la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ubicada en la calle Santa Prisca No. 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario, en la ciudad de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Pedro Martin Paez Bimos  
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

ma

ppaez@cpcas.gob.ec



Quito, 10 JUL 2018

Oficio No. **A** 0250

**Abg. Pedro Martín Páez Bimos**  
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
Presente. -

Ref. Trámite No. GDOC: 2018-092094

De mi consideración:

Respecto a su requerimiento en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, constante en el Oficio Nro. CPCCS-SIN-2018-0299-OF de 12 de junio de 2018, el cual en su parte pertinente señala:

*“...solicitamos dentro del proceso que tiene relación con supuestos actos de corrupción cometidos por el concejal del Distrito Metropolitano de Quito, Eddy Fernando Sanchez Cuenca, quien habría transferido propiedades a distintos familiares, así como lo relacionado con propiedades adquiridas por sus hijos. Con este antecedente, solicitamos que se disponga a quien corresponda, se remita copias certificadas de la siguiente información:*

- 1. Detalle sobre si se ha iniciado o no, las investigaciones penales, relativas a distintos delitos, tales como: enriquecimiento ilícito, testaferrismo, concusión y cohecho, ilícitos de corrupción y que son en consecuencia, asuntos de interés de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio (CPCCS-T).*
- 2. Indicar el número de procesos investigativos existentes y/o judiciales, y el curso de sus actuaciones.*

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 194 y el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, encargado de ejercer la acción penal pública, a su vez el Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 1 del Art. 282 establece que dentro de las funciones de la Fiscalía se encuentran las de dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, en casos de acción penal pública.

Por lo señalado en el párrafo precedente, con respecto al numeral 1 de su solicitud, al ser la Fiscalía General del Estado la titular de la acción penal pública de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 411 del Código Integral Penal y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, y toda vez que esta municipalidad no cuenta con la información requerida, no se puede entregar las copias certificadas solicitadas de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su solicitud debe ser direccionada a la Fiscalía General del Estado titular del ejercicio de la acción penal pública.

En cuanto al numeral 2, es de conocimiento público que existe una causa penal en proceso, la misma que se encuentra signada con el número 17100-2018-00018, investigación iniciada por la Fiscalía General del Estado, responsable de la acción penal pública.



No obstante de lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continuará como ha sido su línea de conducta, colaborando con las autoridades competentes en las investigaciones correspondientes, así como de ser pertinente, ejercerá la defensa técnica institucional en el momento procesal oportuno.

Atentamente.



Dr. Mauricio Rodas Espinel.

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

GF/PS/JCR/mep *Espinel*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-SG-2018-5480-EX  
Fecha : 2018-07-11 08:57:05 GMT -05  
Recibido por : Julio Cesar Ferrin Zambrano  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "1706558358"



urg.

**C.P.C.C.S-OF. CPCCS-SNI-2018-0299-OF**

impreso por Janneth Del Pilar Navarrete Armas (janneth.navarrete@quito.gob.ec), 19/06/2018 - 10:53:12

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	5 muy alta	<b>Creado</b>	19/06/2018 - 10:52:53
<b>Cola</b>	PROCURADURIA METROPOLITANA	<b>Creado por</b>	Navarrete Armas Janneth Del Pilar
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	maria.guerrerob@quito.gob.ec		
<b>Propietario</b>	gfrixone (Gianni (PROCURADOR) Frixone Enriquez)		

A-0250

Información del cliente

**Nombre:** MARIA SOLEDAD GUERRERO  
**Apellido:** GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA  
**Identificador de usuario:** maria.guerrerob@quito.gob.ec  
**Correo:** maria.guerrerob@quito.gob.ec

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACION

Artículo #1

**De:** "MARIA SOLEDAD GUERRERO GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA" <maria.guerrerob@quito.gob.ec>,  
**Para:** PROCURADURIA METROPOLITANA  
**Asunto:** C.P.C.C.S-OF. CPCCS-SNI-2018-0299-OF  
**Creado:** 19/06/2018 - 10:52:54 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** ALC-2018-02651-C.P.C.C.S-OF\_CPCCS-SNI-2018-0299-OF.PDF (30.1 KBytes)  
 ALC-2018-02651-SUMILLA-PROCURADURIA.PDF (15.2 KBytes)

SE REMITE TRAMITE ORIGINAL





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
Transitorio  
2018

Oficio Nro. CPCCS-SNI-2018-0299-OF

Quito, 12 de junio de 2018

**Asunto:** REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EXP. No. CPCCS-043-17

Señor  
Mauricio Esteban Rodas Espinel  
**Alcalde**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ALCALDÍA**  
En su Despacho

De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, (CPCCS-T) constituido por mandato popular expresado en las urnas, el 04 de febrero de 2018, conforme el anexo 3 del referéndum, en el ejercicio de sus facultades determinadas en el artículo 208 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 3 del mismo cuerpo legal; en concordancia con el artículo 13 numerales 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos dentro del proceso que tiene relación con supuestos actos de corrupción cometidos por el concejal del Distrito Metropolitano de Quito, Eddy Fernando Sánchez Cuenca, quien habría transferido propiedades a distintos familiares, así como lo relacionado con propiedades adquiridas por sus hijos. Con este antecedente, solicitamos que se disponga a quien corresponda, se remita copias certificadas de la siguiente información:

1. Detalle sobre si se ha iniciado o no, las investigaciones penales, relativas a distintos delitos, tales como: enriquecimiento ilícito, testaferrismo, concusión y cohecho, ilícitos de corrupción y que son en consecuencia, asuntos de interés de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio (CPCCS-T).
2. Indicar el número de procesos investigativos existentes y/o judiciales, y el curso de sus actuaciones.

La presente solicitud se la formula en el marco de de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indicada, de ahí que solicitemos su respuesta dentro del plazo perentorio de diez días (10 días) para el otorgamiento de la información solicitada, la misma que deberá ser entregada en sobre cerrado, en la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ubicada en la calle Santa Prisca No. 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario, en la ciudad de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pedro Martin Paez Bimos  
**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

pedro.martin.paez@cpccs.gob.ec  
paez

- 17 decisete -



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
**Transitorio**  
2018

**Oficio Nro. CPCCS-SNI-2018-0299-OF**

**Quito, 12 de junio de 2018**

ma

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

PRESIDENCIA

**No. proceso:** 17100-2018-00018  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 317 LAVADO DE ACTIVOS, NUM. 1, 2,3,4,5,6,  
**Actor(es)/Ofendido(s):** DR. FABIAN SALAZAR SANCHEZ  
**Demandado(s)/Procesado(s):** CRISTINA POLET SANCHEZ CUENCA  
ADRIANA ALEJANDRA SANCHEZ CUENCA  
JORGE LUIS SANCHEZ ERAZO  
ADRIANA JUDITH CUENCA MORAN  
EDDY FERNANDO SANCHEZ CUENCA

Fecha	Actuaciones judiciales
28/06/2018 15:12:00	OFICIO
Oficio No. 0291-2018- P-CPJP-JFR Quito, 28 de junio del 2018	

Señores  
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL  
Presente.-

Dentro del proceso penal por Asociación Ilícita No. 17100-2018-00018 que sigue FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA SUBROGANTE, en contra de EDDY FERNANDO SANCHEZ CUENCA Y OTROS, se ha dispuesto lo siguiente:

"(...)PRESIDENCIA Quito, jueves 28 de junio del 2018, las 14h44, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal se dispone lo siguiente:

- 1.- Incorpórese al expediente los escritos y anexos que anteceden; tómesese en cuenta al doctor Fabián Salazar Sánchez, Fiscal de Provincial de Pichincha Subrogante, en la calidad en que comparece.
- 2.- Proveyendo lo solicitado por Fiscalía, se convoca a las partes procesales para el día de hoy jueves 28 de junio del 2018, a las 18h00, a fin de que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra de los señores: EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, ADRIANA JUDITH CUENCA MORÁN, JORGE SÁNCHEZ ERAZO, ADRIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ CUENCA, CRISTINA POLET SÁNCHEZ CUENCA, diligencia que se llevara a cabo en la sala de audiencias No. 12, piso 4, del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ubicado en las calles Juan Severino entre 6 de diciembre y Diego de Almagro.
- 3.- Notifíquese con esta convocatoria a las partes procesales en los casilleros judiciales así como en los correos electrónicos que tienen señalados.
- 4.- Notifíquese a la Defensoría Pública Penal, en las casillas judiciales No. 5711 y 5387, a fin de que proceda a designar un defensor público para que intervenga en la presente causa. Actúe la Dra. Blanca Lema Otavalo, en calidad de Secretaria de la Presidencia.- NOTIFÍQUESE.- f).- ARRIETA ESCOBAR JULIO ENRIQUE, PRESIDENTE (...)"- SIC.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

Dra. María Blanca Lema Otavalo  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA

**28/06/2018            PROVIDENCIA GENERAL**

**14:44:00**

Quito, jueves 28 de junio del 2018, las 14h44, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. En lo principal se dispone lo siguiente:

- 1.- Incorpórese al expediente los escritos y anexos que anteceden; tómesese en cuenta al doctor Fabián Salazar Sánchez, Fiscal de Provincial de Pichincha Subrogante, en la calidad en que comparece.
- 2.- Proveyendo lo solicitado por Fiscalía, se convoca a las partes procesales para el día de hoy jueves 28 de junio del 2018, a las 18h00, a fin de que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra de los señores: EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, ADRIANA JUDITH CUENCA MORÁN, JORGE SÁNCHEZ ERAZO, ADRIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ CUENCA, CRISTINA POLET SÁNCHEZ CUENCA, diligencia que se llevara a cabo en la sala de audiencias No. 12, piso 4, del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ubicado en las calles Juan Severino entre 6 de diciembre y Diego de Almagro.
- 3.- Notifíquese con esta convocatoria a las partes procesales en los casilleros judiciales así como en los correos electrónicos que tienen señalados.
- 4.- Notifíquese a la Defensoría Pública Penal, en las casillas judiciales No. 5711 y 5387, a fin de que proceda a designar un defensor público para que intervenga en la presente causa. Actúe la Dra. Blanca Lema Otavalo, en calidad de Secretaria de la Presidencia.- NOTIFÍQUESE.-

**28/06/2018            ESCRITO**

**13:41:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**26/06/2018            ACTUARIALES**

**17:00:00**

Recibido en la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el día de hoy, 26 de junio del 2018, a las 16h55, el juicio penal por LAVADO DE ACTIVOS (Art. 317 COIP), signado con el Nro. 17100-2018-00018, constante en el escrito presentado por el doctor Fabián Salazar Sánchez, Fiscal Provincial de Pichincha, Subrogante, en una (01) foja, y una foja que corresponde al acta de sorteo. Indagación Previa No. 170101818014321. CERTIFICO.-

Dra. Blanca Lema Otavalo  
SECRETARIA PRESIDENCIA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**26/06/2018            ACTA DE SORTEO**

**16:15:28**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 26 de junio de 2018, a las 16:15, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 317 lavado de activos, num. 1, 2,3,4,5,6, seguido por: Dr. Fabian Salazar Sanchez, en contra de: Eddy Fernando Sanchez Cuenca, Adriana Judith Cuenca Moran, Jorge Luis Sanchez Erazo, Adriana Alejandra Sanchez Cuenca, Cristina Polet Sanchez Cuenca

Por sorteo de ley la competencia se radica en la PRESIDENCIA, conformado por Juez(a): Doctor Arrieta Escobar Julio Enrique. Secretaria(o): Lema Otavalo María Blanca.

Proceso número: 17100-2018-00018 (1) Primera Instancia, con número de parte 0000000 y número de expediente de fiscalía

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

170101818014321Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) OFICIO DE FISCALIA EN UNA FOJA. ANEXOS EN CERO FOJAS (ORIGINAL)

Total de fojas: 1ROGER WILFRIDO NARANJO CASTILLO Responsable de sorteo

**RESOLUCIÓN No. SM- 002 - 2018**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;
- Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;
- Que, el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*;
- Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de*



su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";

- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;
- Que, el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: "2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN";
- Que, conforme el citado artículo el servicio de transporte comercial en taxi se clasifica en: "Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente";
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247,

sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Que, el último inciso del artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 177 señala que: *“Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o incremento de cupo a las Operadoras debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial”*;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, en el numeral 2 del artículo 2, dispone a la Secretaría de Movilidad emitir la Regla Técnica de la flota vehicular a ser habilitada por la Agencia Metropolitana de Tránsito, en base a los procedimientos previstos en el ordenamiento nacional para la emisión de los títulos habilitantes;
- Que, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, la Secretaría de Movilidad emitió el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, cuyo Anexo I detalla las condiciones, requisitos y plazos de ejecución del mismo por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- Que, mediante Memorando No. SPPM-186/17 de 13 de noviembre de 2017, el Director de Políticas y Planeamiento de Movilidad de esta Secretaría, remite a Asesoría Jurídica, para la elaboración de la Resolución correspondiente, el proyecto de regla técnica con las características y condiciones generales que deben cumplir los vehículos que prestan el servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que ha sido sujeto de revisión entre el equipo de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- Que, la Secretaría de Movilidad es una entidad técnica, a la que le corresponde dictaminar políticas en materia de transporte terrestre aplicables dentro del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo señala la Resolución No. A-0010 de 31 de marzo de 2011, que encarga a esta entidad la rectoría, planificación y regulación del sector de la movilidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa metropolitana vigente, y, en especial, las contenidas en las Ordenanzas Metropolitana Nros. 177 sancionada el 18 de julio de 2017 y 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPONER** a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) para que en el Proceso de ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), se sujete y cumpla de forma obligatoria las condiciones y plazos dispuestos en la Ordenanza Metropolitana No. 0195 sancionada el 22 de

diciembre de 2017, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, conforme se indica a continuación:

1. Durante la "Emisión de "Informes Motivados de Idoneidad", los informes que resulten favorables serán emitidos conforme al número exacto de Aplicantes que demuestren su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017.
2. Los informes de idoneidad serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa días (90) días para presentar su solicitud, contados desde su notificación.
3. Los Informes jurídicos favorables de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte comercial en taxi, que se emitan en virtud del presente Proceso, tendrán una vigencia de sesenta (60) días, cuyo plazo podrá ser prorrogado por una sola ocasión en el mismo tiempo, bajo solicitud de la persona titular.
4. En la emisión de los Permisos de Operación correspondientes, la Agencia Metropolitana de Tránsito, sus Directivos y personeros, darán atención prioritaria y asesoría en los trámites de constitución en los cuales los Aplicantes manifiesten su voluntad de conformarse como Cooperativas de Transporte en Taxi.

**SEGUNDO.- REFORMAR** el Anexo I que forma parte habilitante del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ, contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, conforme se indica a continuación:

- a. En el acápite III "EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS DE IDONEIDAD", numeral 2 "EMISIÓN DE "INFORME MOTIVADO DE IDONEIDAD", reemplazar el inciso tercero por el siguiente texto:

*"Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos conforme al número exacto de Aplicantes que demuestren su idoneidad, serán de carácter intransferible y señalarán expresamente que el mismo no constituye un Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito. En el mismo se otorgará además al Aplicante el plazo de hasta noventa (90) días para presentar ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, la petición correspondiente, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (...)"*

- b. Reemplazar el contenido del acápite VIII "CIERRE DEL PROCESO", por el siguiente texto:

**"VIII. CIERRE DEL PROCESO:**

*El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna o que no hayan cumplido con las condiciones y/o presentación de requisitos establecidos, dentro de este plazo, serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la*

*Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá en conocimiento tal particular para los fines legales dispuestos en el ordenamiento metropolitano vigente."*

- c. Dejar sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a las condiciones y plazos previstos en la Ordenanza Metropolitana No. 0195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, las mismas que se sujetarán a lo señalado en la disposición primera de la presente Resolución.

**TERCERO: EXPEDIR** la Regla Técnica que contiene las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, ubicación de estacionamientos y paradas, así como la asignación de cupos durante el Proceso de ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), que se agrega como documento habilitante al presente acto resolutivo, con sus anexos respectivos.

**CUARTO: DEROGAR** y dejar sin efecto cualquier regla técnica emitida para la operación del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ.

**QUINTO:** Notifíquese a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control y a la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas y Movilidad – EPMMOP, con el contenido de la presente Resolución y Anexos, para su ejecución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, encárguese a la Agencia Metropolitana de Tránsito la debida socialización y ejecución de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **01 MAR 2018**

  
Ing. Fausto Miranda Lara  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

Revisado Por: Gustavo Hinojosa López  
Elaborado por: Andrea Flores Andino

- 24 vers k y cambio

**REGLA TÉCNICA QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TAXI EN EL DMQ Y LOS QUE CALIFIQUEN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DEL SERVICIO DE TAXI DEL DMQ 2017**

---

**1. Características, condiciones generales y distintivos de los vehículos**

- 1.1. Los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Taxi en las modalidades establecidas en el Proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta del Servicio de Taxi del DMQ 2017, deberán poseer las características y cumplir las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0177, en la presente Regla Técnica, la normativa local vigente emitida para este efecto y a lo establecido en el Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, emitido por la Entidad Nacional competente, y las reformas en caso de haberlas.
- 1.2. Para los casos de las diferentes subclases, deben estar identificados con los distintivos de color indicados en el Anexo 1, de acuerdo a la modalidad para la que han sido autorizados, utilizando exclusivamente los códigos de colores ahí mencionados.
- 1.3. Los vehículos que presten el Servicio de Taxi en el DMQ, deberán tener ubicado en los apoya cabezas del asiento del conductor y del copiloto la tarjeta de identificación del conductor y la cartilla básica de las tarifas vigentes; de tal manera que sea visible para el usuario, conforme el formato del Anexo 2.
- 1.4. Mientras estén en servicio, los conductores de los vehículos que presten el Servicio de Taxi, deberán portar dentro de la unidad una guía de calles del Distrito Metropolitano de Quito para disposición del usuario.
- 1.5. Los parámetros técnicos para la colocación de publicidad exterior en los vehículos que prestan el Servicio de Taxi, será la determinada en la normativa vigente y que constan en el Anexo 3.

**2. Características y Condiciones Generales mínimas del sistema de control, gestión de flotas y del establecimiento de atención al Usuario para el Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales y en Zonas Urbanas Periféricas.**

- 2.1. Toda Operadora de Servicio de Taxi Convencional deberá disponer, al menos de un local con número de teléfono fijo que funcione como establecimiento de atención al Usuario, para receptor sus pedidos o reclamos. El local u oficina deberá estar ubicado en la zona autorizada para la operación, sea dentro de la parroquia rural o de la zona urbana periférica, según corresponda. La dirección del local y el número telefónico deben ser notificados a la Agencia Metropolitana de Tránsito, quien deberá verificar periódicamente su disponibilidad y nivel de atención.
- 2.2. El control de los servicios de taxi de estas subclases, se realizará de conformidad con la normativa vigente.

**3. Características y condiciones físicas de los estacionamientos y Centro de Operaciones para el Servicio de Taxi Ejecutivo**

- 3.1. Todas las Operadoras que presten el Servicio de Taxi Ejecutivo, deberán disponer de un Centro de Operaciones propio o rentado, debidamente registrado, que se encargue de administrar el sistema de gestión y control de flotas y de mantener funcionando el

establecimiento de atención al Usuario. En cualquier caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará anualmente que este Centro de Operaciones cumpla como mínimo con las siguientes características:

- a. Contar con una central telefónica que garantice la atención de manera adecuada las solicitudes de servicio de los ciudadanos, la misma que deberá registrar como mínimo los siguientes datos: registro de llamadas atendidas, número de llamadas pedidas, identificador de llamadas.
- b. Tener el espacio físico administrativo necesario de acuerdo al número de operadores telefónicos y contar con un baño sanitario de acceso público.
- c. Contar con el mínimo de operadores necesarios, que permitan cubrir un servicio de 24 horas los 7 días de la semana, con especial atención en las horas pico.
- d. Las operadoras deberán contar con un registro de operación diaria de todos los vehículos, la misma que deberá ser remitida a la Agencia Metropolitana de Tránsito anualmente o cuando esta lo solicite.

3.2. Las operadoras de taxis ejecutivos deberán tener uno o más predios de estacionamiento, sean propios o rentados específicamente para el efecto, con una capacidad de estacionamiento correspondiente al 35% de la flota vehicular de taxis autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito; en ningún caso podrán ocupar las vías públicas para el efecto y tampoco podrán ocupar estacionamientos en centros comerciales, hospitales, estadios, aeropuertos, hoteles, terminales terrestres, mercados u otros equipamientos que su uso no sea específico para este servicio de taxi. Cuando el predio sea arrendado deberá presentar el contrato de arrendamiento debidamente registrado en la entidad reguladora competente.

La Agencia Metropolitana de Tránsito deberá registrar la fecha de inicio y caducidad de dicho contrato para el control del cumplimiento de esta disposición. En el caso de que no se haya actualizado, la Agencia Metropolitana de Tránsito ejecutará el proceso correspondiente.

3.3. La Agencia Metropolitana de Tránsito deberá verificar que él o los predios a ser utilizados para el funcionamiento de los estacionamientos de taxis ejecutivos y/o Centro de Operaciones, cumplan con lo siguiente:

- a. Informe de compatibilidad de suelo (ICUS) emitido por la Administración Zonal correspondiente.
- b. Licencia urbanística de actividades económicas (LUAE) que debe obtener la operadora para cada uno de los predios que ocupe la misma, sean estos predios de estacionamiento incorporados con el Centro de Operaciones o de manera independiente cada una de estas actividades. ~~con lo~~ establecido en las Ordenanzas que instituyen el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial y el Régimen Administrativo del Uso del suelo para el Distrito Metropolitano de Quito.

3.4. Se podrá autorizar que el centro de operaciones y/o estacionamientos de una operadora de taxis ejecutivos se encuentre separado del estacionamiento de una operadora de taxis convencionales o ejecutivos en un radio de acción referencial de 300 m.

La referencia de 300 m, puede ser modificada por la Autoridad Administrativa otorgante, considerando los siguientes parámetros:

- Necesidad del servicio;
- Preservar los derechos preestablecidos para los operadores existentes;
- Evitar conflictos entre operadoras.

- 3.5. Los predios de estacionamientos deberán contar con servicios sanitarios para los conductores de las unidades, en un número según lo dispuesto por el Anexo Único de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Metropolitana No. 172.
- 3.6. Los centros de operaciones y/o estacionamientos podrán ser inspeccionados por la Autoridad Metropolitana en sus diferentes ámbitos de competencia, conforme lo considere pertinente, sin mediar notificación a la Operadora.
- 3.7. La Agencia Metropolitana de Tránsito no podrá emitir, renovar o actualizar el Permiso de Operación a las operadoras cuando el predio y/o centro de operaciones no cumpla con las características y condiciones antes mencionadas.
- 3.8. En el Permiso de Operación deberá constar la información del Centro de Operaciones y de los predios de estacionamiento de los vehículos, como dirección (administración zonal, sector y calles), teléfono, condición de uso (propio o en arriendo), fecha de inicio y fin del contrato de arriendo de ser el caso, capacidad de estacionamiento de los predios y posicionamiento geográfico y otra que la Agencia Metropolitana de Tránsito considere necesaria, información que deberá reposar además en los expedientes de cada Operadora.

**4. Características y condiciones físicas de los estacionamientos para el Servicio de Taxi Convencional: Ordinario, en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales y en Zonas Urbanas Periféricas.**

4.1. El número de sitios de estacionamiento estará relacionado con el tamaño de la flota asignada para el servicio convencional, según el siguiente cuadro:

No. Vehículos de la Operadora	No. Sitio Principal	No. Sucursales
Hasta 20	1	--
21 a 60	1	1
61 a 100	1	2
101 en adelante	1	3

El número de plazas que conformarán el sitio de estacionamiento estará condicionado a la demanda, características de la vía y flota total de la Operadora.

El número de plazas correspondiente a cada sitio en la vía, será definido por la Agencia Metropolitana de Tránsito considerando como máximo una provisión de plazas correspondiente al 20% de la flota vehicular asignada, sin exceder la asignación de 6 plazas por sitio, tomando en cuenta las condiciones físicas de la vía y lo establecido en el Reglamento Orgánico de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.2. Se podrá autorizar que, el sitio de estacionamiento de una operadora de taxis convencionales se encuentre separado del estacionamiento de otra operadora de taxis convencionales u otra de ejecutivos, en un radio de acción referencial de 300 m.

La referencia de 300 m, puede ser modificada por la Autoridad Administrativa Otorgante, considerando los siguientes parámetros:

- Necesidad del servicio;
- Preservar los derechos preestablecidos para los operadores existentes;
- Evitar conflictos entre operadoras.



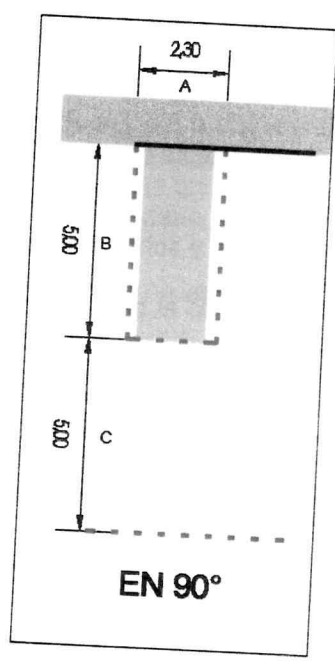
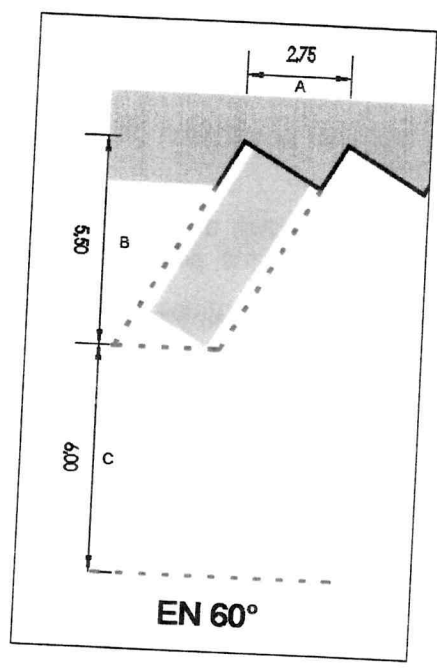
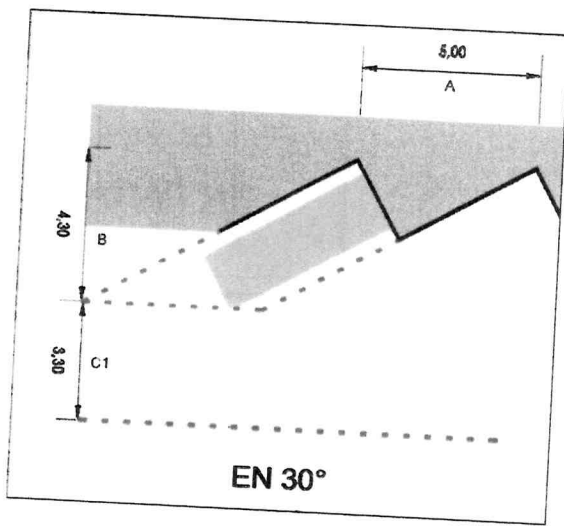
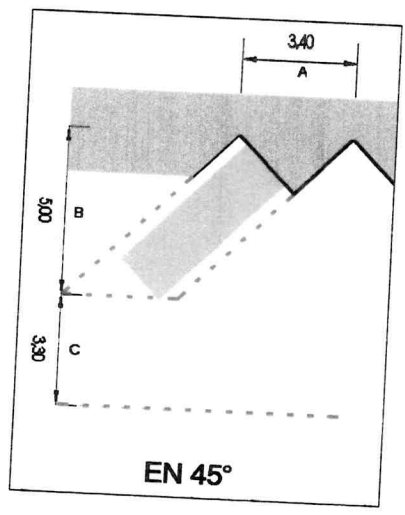
- 4.3. No se autorizará como estacionamientos de operadoras de vehículos de alquiler, las bahías de estacionamiento de las Terminales y Estaciones de transferencia de la red Integrada de Transporte u otros equipamientos, que fueron construidas para parqueo de todo tipo de vehículo liviano por período limitado de tiempo para embarque y desembarque.
- 4.4. En el caso de reubicación de sitios de estacionamiento imputables o no a la decisión de la operadora, solamente se podrá autorizar dentro de la Administración Zonal en donde se encuentre ubicado el sitio original de estacionamiento en cuyo caso la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá realizar la evaluación técnica y definición correspondientes.
- 4.5. La Agencia Metropolitana de Tránsito podrá autorizar los estacionamientos para el servicio de taxi en centros comerciales, hospitales, estadios, aeropuertos, hoteles, terminales terrestres, mercados, supermercados, entre otros, previo su informe técnico, el que considerará la autorización de la administración del equipamiento. Solamente se podrá autorizar este tipo de estacionamiento a operadoras legalmente autorizadas dentro del sector correspondiente, excepto para los taxis de servicio ejecutivo. Dicha asignación constará en el Permiso de Operación de la operadora.
- 4.6. Demarcar en el piso el área autorizada por la Agencia Metropolitana de Tránsito para su ocupación como sitio de estacionamiento de acuerdo al diseño y especificaciones determinadas, según se indica en el Anexo 5. La demarcación deberá ser realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito y el costo correspondiente correrá a cargo de la operadora de taxi respectiva.
- 4.7. Los sitios de estacionamientos asignados en la vía pública deberán tener un mínimo disponible del 20% de unidades de acuerdo al número de plazas asignadas en el sitio, en las horas pico (07h00 – 09h30 y de 16h00 – 21h30) y el 80% en las horas restantes del día. Este requerimiento puede ser cumplido hasta en un máximo de 10 minutos de espera por parte del Agente Civil de Tránsito que realice el control.
- 4.8. Parámetros Técnicos generales para establecer los sitios de estacionamiento:
- 4.8.1. Se podrán ubicar sitios de estacionamiento a una distancia no menor de 6 metros de la intersección, tomando como referencia el bordillo de la vía principal hacia la calle transversal en donde se van a ubicar las plazas de estacionamiento. En todo caso la definición puntual, se determinará en el análisis de cada caso particular (Ver Anexo 5).
- 4.8.2. La Operadora beneficiaria del sitio de estacionamiento en la vía pública, deberá gestionar el uso de una batería sanitaria con el centro generador de demanda o con los locales comerciales cercanos al lugar.
- 4.9. Dimensiones mínimas para sitios de estacionamiento
- Las dimensiones y áreas mínimas requeridas para sitios de estacionamiento para el servicio de taxi se regirán por la forma de colocación de los mismos y de acuerdo al siguiente cuadro y figuras: <sup>1</sup>

Forma de colo-	A	B	C
----------------	---	---	---

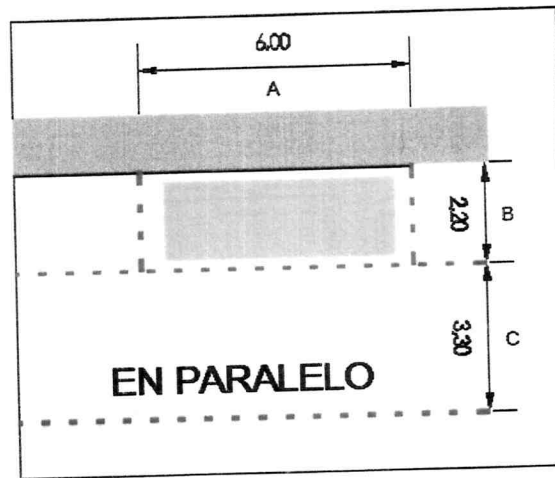
<sup>1</sup> Numeral 2.2 del Anexo Único de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Metropolitana No. 172, Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, del 30 de diciembre de 2011



cacción	liviano	liviano	liviano
A 45°	3,40	5,00	3,30
A 30°	5,00	4,30	3,30
A 60°	2,75	5,50	6,00
A 90°	2,30	5,00	5,00
En paralelo	6,00	2,20	3,30



ed



#### 4.10. Prohibiciones

No se podrán ubicar sitios de estacionamiento, conforme al Reglamento Orgánico de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 172:

- En sitios prohibidos para el estacionamiento de vehículos (determinados por la señalización reglamentaria respectiva);
- Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones;
- En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera;
- Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- Dentro de una intersección;
- En curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos deprimidos y sobre nivel, en cambio de rasante, pendientes, líneas y cruces de ferrocarril;
- Obstruyendo el paso a entradas de garajes, rampas para entrada y salida de vehículos;
- Frente a recintos militares y policiales;
- A una distancia menor de 12 m de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios;
- A menos de 20 m de un cruce ferroviario a nivel;
- Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad;
- Dentro de 9 m del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio; y,
- A menos de 3 m de las puertas de establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros;
- En las vías circundantes a los parques centrales salvo que no existan condiciones en las vías transversales.
- En vías tipo expresas, semiexpresas, ni arteriales. ;
- En paradas de transporte público o comercial.

Los sitios de estacionamiento no deberán interrumpir los cruces peatonales, las rampas para personas con movilidad reducida, el acceso a predios privados, o la disposición del mobiliario urbano.

### 5. Características y condiciones generales para la asignación de sitios de estacionamiento de vehículos eléctricos y electrolíneas

- 5.1. Para incentivar la prestación de servicio de Taxis eléctricos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, como parte de la política de mejoramiento del ambiente, la Agencia Metropolitana de Tránsito definirá sitios de estacionamiento "Paradas Especiales", que

estén estratégicamente localizados en el territorio. Estos lugares deberán ser priorizados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Zonas de circulación peatonal de alta demanda;
- Terminales terrestres, estaciones de transferencia, paradas de transporte público de alta demanda, hospitales, entidades públicas, centros educativos, centros comerciales, equipamientos deportivos de alta demanda y hoteles;
- Zonas especiales turísticas de la ciudad;
- Espacios que la autoridad competente considere pertinente y que aporten a mejorar la calidad de servicio en concordancia con las políticas metropolitanas de mejoramiento del ambiente.

5.2. Dichos sitios de estacionamiento deben ser de acceso general para cualquier taxi eléctrico indistintamente de la operadora a la que pertenezca y se procurará que cuenten con todas las facilidades para operación.

5.3. No se asignarán sitios de estacionamiento para este tipo de vehículos en los espacios asignados a operadoras de transporte de taxi existentes para evitar conflicto con la operación.

5.4. La Agencia Metropolitana de Tránsito ejercerá un control específico para garantizar que el uso de estas plazas de estacionamiento sean ocupados únicamente por cualquier taxi eléctrico debidamente autorizado.



## **6. Límite geográfico de operación para el servicio de taxi**

- 6.1. La Prestación del Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas deberá realizarse únicamente en la zona periférica definida para el efecto, misma que se encuentra definida en el plano anexo (Ver Anexo 4).
- 6.2. La Prestación del Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales, deberá realizarse únicamente en la zona rural autorizada para el efecto, misma que se encuentra definida en el plano anexo (Ver Anexo 4).
- 6.3. Ningún vehículo perteneciente a cualquiera de las dos subclases antes mencionadas podrá iniciar el Servicio de Taxi fuera de la zona o jurisdicción asignada.
- 6.4. La asignación de sitios de estacionamiento para cualquiera de las operadoras de las subclases definidas en este reglamento, deberá realizarse dentro de los límites geográficos correspondientes (Ver Anexo 4).

## **7. Excepciones para el Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales y en Zonas Urbanas Periféricas.**

- 7.1. El operador de taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales que tenga como fin del viaje la zona urbana o la zona urbana periférica podrá retornar hacia su zona autorizada en un lapso de tiempo de 2 horas, si el vehículo aún permanece fuera de la zona autorizada, se realizará la identificación y se procederá al registro con la finalidad de generar la sanción respectiva.
- 7.2. El operador de taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas que tenga como fin del viaje la zona rural podrá retornar hacia su zona autorizada en un lapso de tiempo de 2 horas; pasado el tiempo mencionado si el vehículo aún permanece fuera de la zona autorizada se realizará la identificación y se procederá al registro con la finalidad de generar la sanción respectiva.
- 7.3. En el caso de que un operador de taxi autorizado bajo cualquiera de estas subclases requiera por motivos personales, debidamente justificados, circular fuera de la zona autorizada, deberá solicitar la autorización a la Operadora a la que pertenece, misma que deberá reportar a la Agencia Metropolitana de Tránsito indicando el sitio a donde se dirige y el tiempo estimado que le llevará realizar la actividad indicada.

La Agencia Metropolitana de Tránsito por su parte, establecerá los canales correspondientes para establecer este tipo de comunicación y el registro respectivo, mismo que servirá para el control que pudiera ocasionarse en la vía. En ningún caso este operador puede realizar servicio de taxi en esa zona, en cuyo caso quedará sin efecto la autorización que se haya generado, incurriendo en las respectivas sanciones y multas.

## **8. Distribución de flota para el Proceso de ejecución de los resultados del estudio de ofertar de taxis del DMQ 2017**

Para la asignación de la clase del servicio de taxi para los nuevos operadores resultantes del Proceso de ejecución de los resultados del estudio de ofertar de taxis del DMQ 2017, la AMT realizará los correspondientes informes técnicos y jurídicos, de los requerimientos presentados por los interesados.

Las operadoras que requieran constituirse y determinen en su domicilio una parroquia rural, podrán conformarse en la sub clase convencional rural o en la clase de servicio de taxi ejecutivo.

Las operadoras que requieran constituirse y determinen en su domicilio una parroquia urbana periférica, podrán conformarse en la sub clase convencional periférico o en la clase de servicio de taxi ejecutivo.

Para la asignación de la subclase deberá considerar el ámbito geográfico de operación inicial. En los casos en que los puntos de ubicación geográfica de los grupos de taxis fueron identificados en el límite entre las tres zonas (urbana, periférica y rural), los postulantes que culminen el Proceso de ejecución de los resultados del estudio de ofertar de taxis del DMQ 2017, operarán en la subclase correspondiente a Zonas Urbanas Periféricas.

#### **9. Mapeo geográfico y registro de ubicación de sitios de estacionamiento**

La Agencia Metropolitana de Tránsito deberá crear y/o mantener actualizada la base de datos que contenga el registro de los sitios de estacionamiento de taxi en sus clases y subclases, así como el mapeo geográfico de dichos sitios.

2

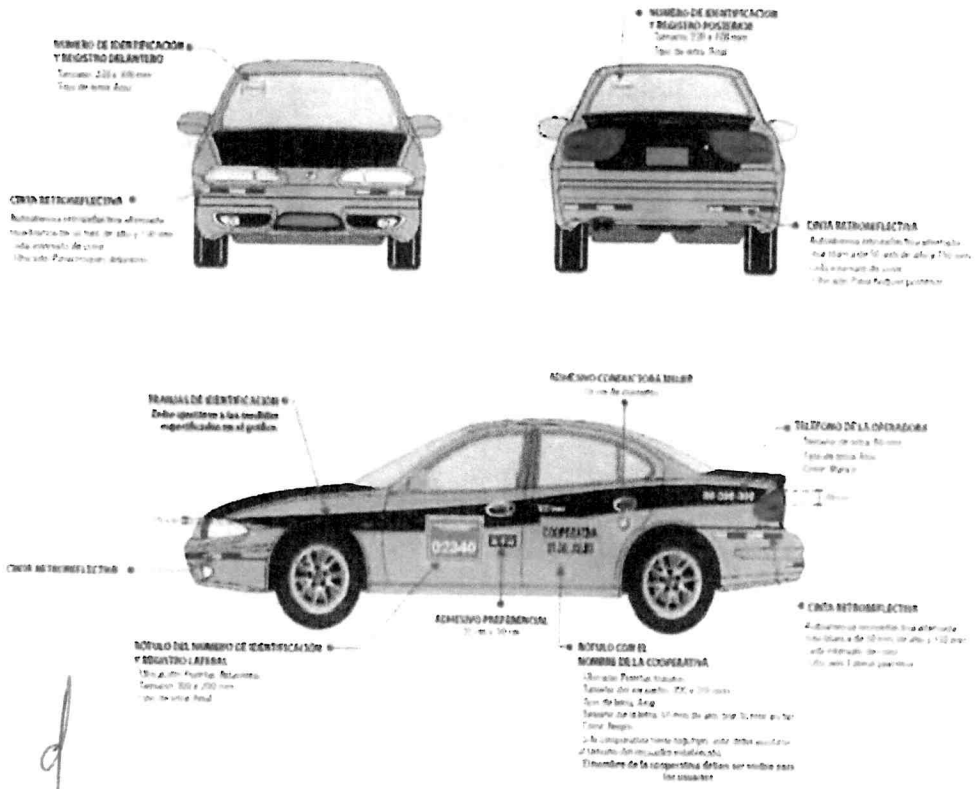
## **Anexo 1**

### **Diseño de los distintivos de colores para taxis de acuerdo a su modalidad**

# Taxi Ejecutivo Modelo: Sedan



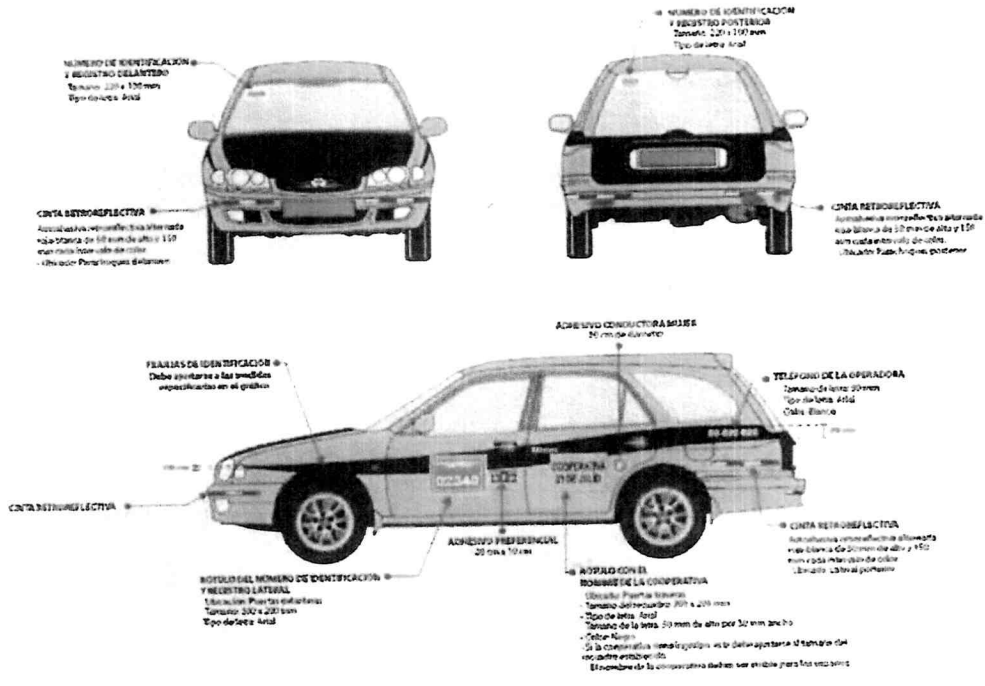
668



d

**Taxi Ejecutivo**  
**Modelo: Station Wagon**

668









# Taxi Convencional Rural Modelo: Sedan



ESTEREO LATERAL

NUMERO DE IDENTIFICACION  
Y REGISTRO NACIONAL

ARMANDO DE IDENTIFICACION  
Y REGISTRO NACIONAL



LINEA DE IDENTIFICACION

LINEA DE IDENTIFICACION

ESTEREO LATERAL

ARMANDO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO NACIONAL

ARMANDO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO NACIONAL

TELEFONO DE LA COMPAÑIA



LINEA DE IDENTIFICACION

ARMANDO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO NACIONAL

ARMANDO PROFESIONAL

ARMANDO DE IDENTIFICACION Y REGISTRO NACIONAL

LINEA DE IDENTIFICACION

*[Handwritten mark]*

# Taxi Convencional Rural Modelo: Station Wagon



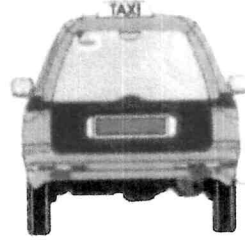
LETRERO LUMINOSO

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm  
Tipo: Plástico Acil

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm  
Tipo: Plástico Acil



CINTA REFLECTIVA  
Resistencia: 10000 horas de vida  
Espesor: 0,1 mm de ancho x 100 mm  
Distribución: en línea  
Tamaño: 100 x 100 mm



CINTA REFLECTIVA  
Resistencia: 10000 horas de vida  
Espesor: 0,1 mm de ancho x 100 mm  
Distribución: en línea  
Tamaño: 100 x 100 mm

LETRERO LUMINOSO

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

CINTA REFLECTIVA

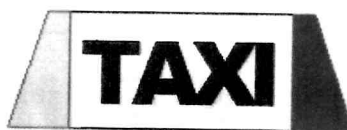
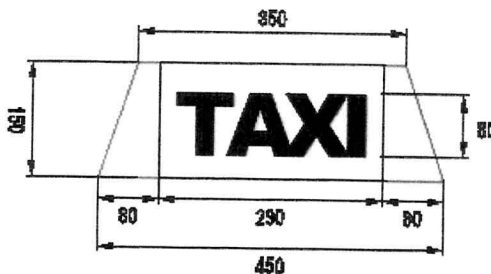
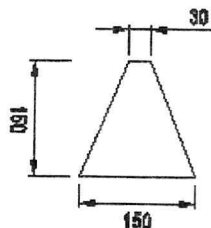


SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

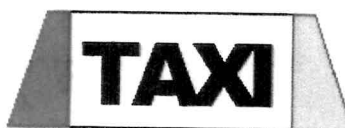
SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

SEÑALIZADO DE IDENTIFICACION  
Y SEÑALIZADO PUBLICITARIO  
Tamaño: 220 x 100 mm

CINTA REFLECTIVA  
Resistencia: 10000 horas de vida  
Espesor: 0,1 mm de ancho x 100 mm  
Distribución: en línea  
Tamaño: 100 x 100 mm



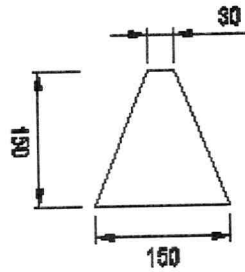
LIBRE



OCUPADO

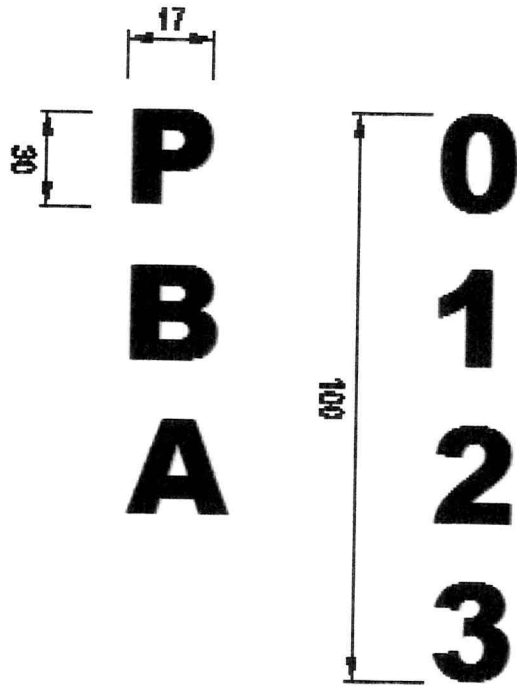
LETRERO LUMINOSO	
Texto	"TAXI"
Tipo de letra	Arial Black
Color de letra	Negro
Fondo	Blanco
Estructura central	Polipropileno de alto impacto con iluminación LED
Estructuras laterales	Polipropileno de alto impacto con iluminación LED color rojo lado izquierdo y verde lado derecho.
Sujeción	Fija a la carrocería
Servicio de Taxi Convencional	Ordinario, en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales y en Zonas Urbanas Periféricas.

**Nota:** El letrero luminoso deberá ser activado por el conductor de taxi de forma que pueda informar a los usuarios que la unidad de taxi se encuentra disponible (verde) y ocupado (rojo). La identificación de la palabra taxi deberá estar activado obligatoriamente en horario de la noche.



LETRERO LUMINOSO	
Texto	"EJECUTIVO"
Tipo de letra	Arial Black
Color de letra	Negro
Fondo	Blanco
Estructura central	Polipropileno de alto impacto con iluminación LED
Sujeción	Fija a la carrocería
Servicio de Taxi	Ejecutivo

Nota: El letrero luminoso para identificación del taxi ejecutivo no requiere de la indicación de disponible u ocupado, ya que la solicitud del servicio se la realiza únicamente por vía telefónica o aplicación móvil debidamente homologado, es decir no puede levantar pasajeros recurrentes en la vía.



Rótulo de Identificación	
Contenido	Número de Placa
Tipo de letra	Arial
Color de letra	Negro
Ubicación	Sobre el techo

**Anexo 2**  
**Tarjeta de identificación del conductor**



34 tamaño y color


200

150


**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR**

FOTO

Nombre: José Ramiro Pérez Álvarez  
 Número de cédula: 1708956231  
 Tipo de licencia: E  
 Placa del vehículo: PBA0123



Habilitación Operacional No. 1415  
 Operadora de Servicio de Taxi: Convencional en Zonas Urbanas Periféricas  
 Nombre de la Operadora: 24 de Agosto



**TARIFA**  
**Ordenanza Metropolitana No. 0056**  
**del 07 de abril de 2015**



CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Costo de Arranque	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por kilómetro	USD. 0,40 cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,40 cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por minuto de espera	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Carrera mínima*	USD. 1,45 (un dólar cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 1,75 (un dólar cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América)

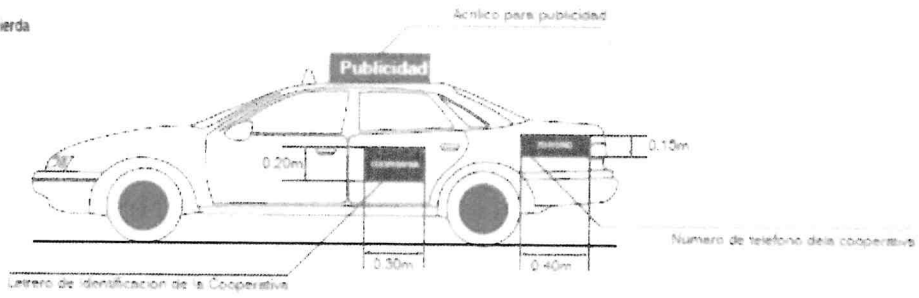


## **Anexo 3**

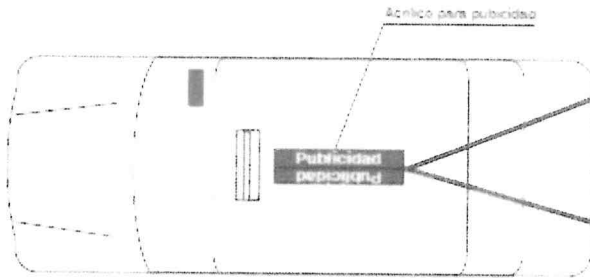
### **Publicidad exterior para taxi**

**(Manual de Publicidad – Ordenanza Metropolitana No. 186, Publicidad Exterior, 07 de julio de 2006.)**

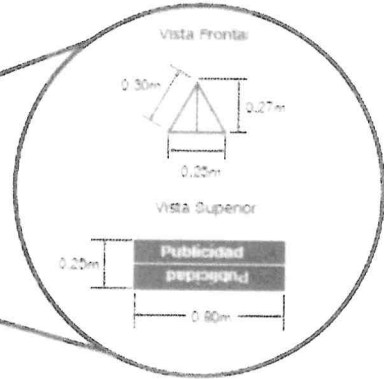
Vista Lateral Izquierda



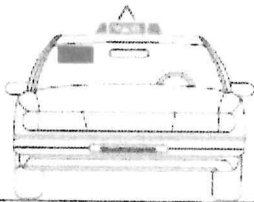
Vista Superior



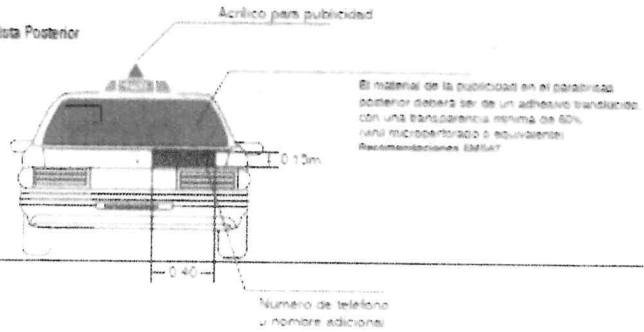
Detalle acrílico para la publicidad



Vista Frontal



Vista Posterior



## **Anexo 4**

# **Límite entre Zona Urbana y Periférica para el servicio de taxi convencional en el Distrito Metropolitano de Quito**



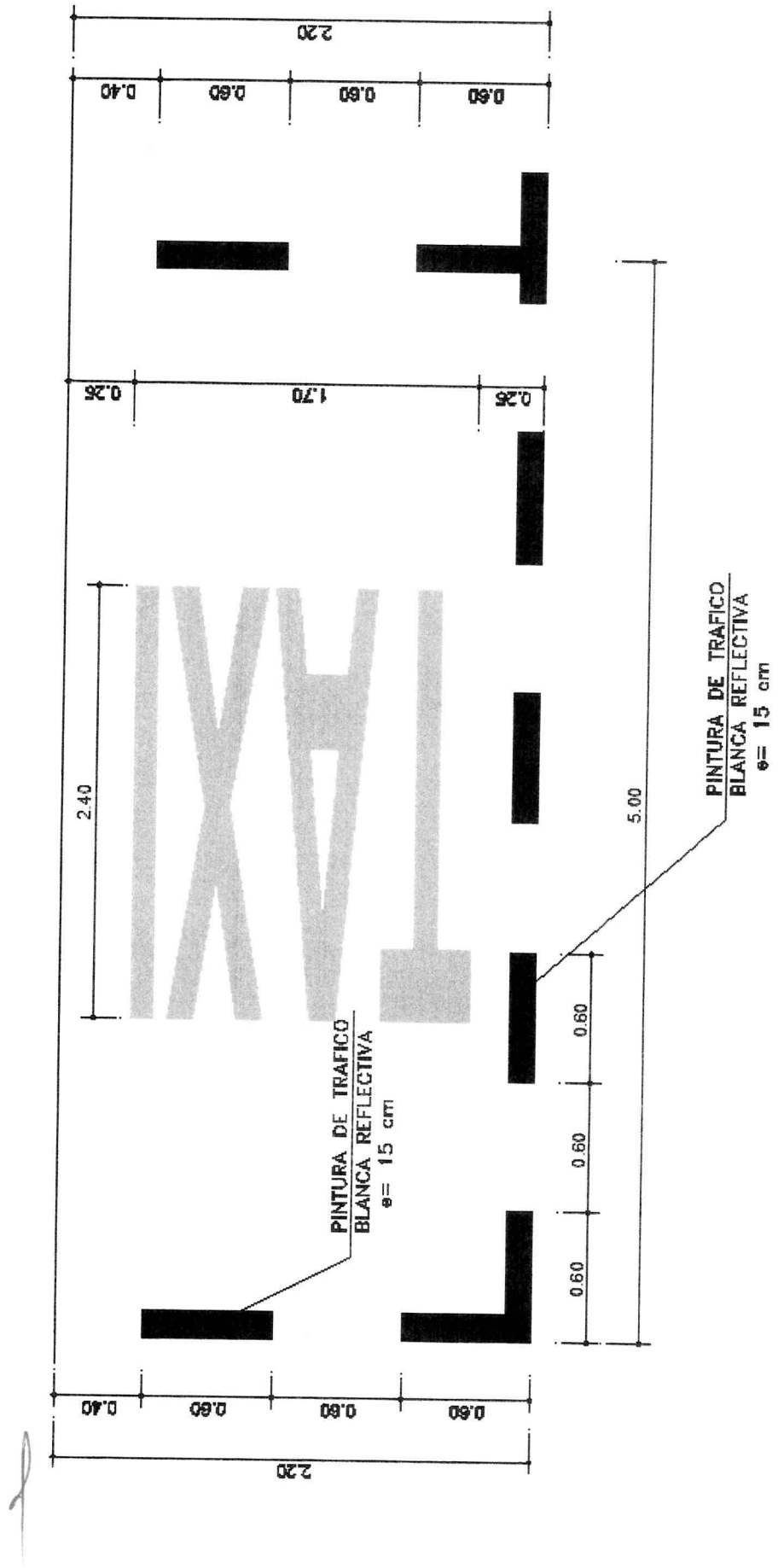
## **Anexo 5**

**Señalización horizontal y vertical para la demarcación  
de los sitios de estacionamiento en la vía pública.**

**(Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004 emi-  
tido el 2 de agosto de 2012 por el Instituto Técnico de  
Normalización – INEN)**

f

ACERA



*[Handwritten signature]*



LÁMINA DE ALUMINIO DE 2 mm FONDO AZUL, LETRAS, ORLA Y SIMBOLO BLANCO, EL MATERIAL RETROREFLECTIVO GRADO IV TUBO CUADRADO DE H. GALVANIZADO DE 2", ALTURA MÍNIMA ENTRE NIVEL DE PISO A NIVEL INFERIOR DE LA PLACA 2.0 m. LAS DIMENSIONES ESTAN DADAS EN MILIMETROS. LA PLACA SE UBIVARÁ EN LA ACERA A 30 cm.



- 40 correos -

# OFICIO NO 0519-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO SM-1082-2018

impreso por Henry Julio Puga Mata (henry.puga@quito.gob.ec), 09/07/2018 - 08:05:36

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	4 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	09/07/2018 - 08:00:48
<b>Cola</b>	SECRETARIA DE MOVILIDAD	<b>Creado por</b>	Puga Mata Henry Julio
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	AMT		
<b>Propietario</b>	aeleon (Alfredo Ernesto (SECRETARIO) Leon Banderas)		

### Objetos enlazados

Hijo: Ticket#2018-103126: OFICIO NO 0519-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO SM-1082-2018

### Información del cliente

**Nombre:** AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO  
**Apellido:** AMT  
**Identificador de usuario:** agencia.mt@hotmail.sc  
**Correo:** agencia.mt@hotmail.sc

**RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**  
TNM

**QUITO**  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Fecha: 09 JUL 2018 15:30 Hora:

Nombre: *Carvajal*

Signa: *[Signature]*

### Artículo #1

**De:** "AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO AMT" <agencia.mt@hotmail.sc>  
**Para:** SECRETARIA DE MOVILIDAD  
**Asunto:** OFICIO NO 0519-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO SM-1082-2018  
**Creado:** 09/07/2018 - 08:00:48 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** OFICIO\_NO\_AMT-2018-0519.pdf (4.6 MBytes)

se remite a usted la contestación al trámite ingresado en referencia al ticket# 2018-084591

RECEPCION DE DOCUMENTOS **QUITO**  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Fecha: 10 JUL 2018 10:40 Hora:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Signa: *[Signature]*

### SECRETARIA DE MOVILIDAD

- CONFORME NORMATIVA VIGENTE
- URGENTE
- ATENDER
- PROCEDER
- PREPARAR INFORME
- COORDINAR CON

- COORD. DE NO MOTORIZADA
- D. GESTIÓN DE LA MOVILIDAD
- D. POLITICAS Y PLANEAM. MC
- D. DESARROLLO TECNOLÓGIC.
- ASESORIA JURÍDICA
- COORD. AD J. FINANCIERA
- PLANIFICACIÓN
- COMUNICACIÓN SOCIAL

### OBSERVACIONES

ANÁLISIS Y CONOCIMIENTO  
 10-07-18

*U. Carabba y...*  
OFICIO No. AMT-2018-0519  
DM Quito, 04 de julio de 2018  
TICKET GDOC N° 2018-084591

Ingeniero  
Alfredo León Banderas  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Respuesta Oficio N° SM-1082-2018

De mi consideración:

En atención al Oficio N° SM-1082-2018 de 19 de junio de 2018, contenido en Ticket GDOC N° 2018-084591, a través del cual remite a la Agencia Metropolitana de Tránsito el Oficio N° SPA-MEP-2018-2790, suscrito por la Secretaria del Despacho de Alcaldía, quien a su vez pone en su conocimiento el Oficio N° SGC-1715 de la Lic. Luisa Maldonado Concejala Metropolitana, en el que se manifiesta el supuesto incumplimiento de las disposiciones y/o no respuesta a los requerimientos de la Concejala; así como, la inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial convocada para el día 05 de junio de 2018, sobre el que ha requerido un informe para remitirlo al Concejo Metropolitano; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En el Oficio N° SGC-1715 la señora Concejal refiere que la Agencia Metropolitana de Tránsito no asistió a la Sesión Ordinaria convocada por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos, para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, el día 05 de junio de 2018; en la que se había previsto como tercer punto del orden del día: *"PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NO. C 090, DE 10 DE MAYO DEL 2018, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"*. Frente a ello es necesario indicar que, en la fecha y lugar señalados para la celebración de la Sesión aludida, esta Institución asistió y compareció a través de sus servidores públicos (...), quienes realizaron la exposición que se estimó conveniente para atender el orden del día que correspondía a esta entidad metropolitana. Lo dicho se puede evidenciar en el registro de asistencia que reposa en el archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, que en copia certificada se ha remitido a la AMT con Oficio N° SGC-1937 de 25 de junio de 2018, y que para los efectos pertinentes se adjunta al presente.

Es prudente mencionar que con Oficio N° 363-LMM-CMQ-2018 de 01 de junio de 2018, la Concejala Maldonado solicitó a la AMT que *"(...) emitan un informe por escrito a la Comisión Especial sobre la implementación de las recomendaciones dispuestas en la Resolución 090, de 10 de mayo de 2018"*, mismo que se ha identificado fue ingresado físicamente en la Institución el día

**05 del mismo mes y año, a las 08H25**, de acuerdo a la fe de recepción inserta en el Ticket GDOC N° 2018-083800 que lo contiene, hecho que evidentemente hubiera configurado una causa justa de imposibilidad de haber emitido una contestación previa a la celebración de la sesión de la Comisión que se convocó para el mismo día a las 11H30. Sin embargo, la AMT a través de Oficio N° AMT-2018-352 logró expedir respuesta al requerimiento presentado al haber reconocido que el Oficio mencionado se encontraba como adjunto en fotografía, al correo electrónico institucional enviado por el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, Ab Diego Cevallos Salgado, el día **VIERNES 01** de junio del año en curso, cuyo propósito principal era comunicar a la Institución la convocatoria a la sesión nombrada, más no notificar el Oficio en referencia.

De esta forma, la respuesta que se planteó a través de Oficio N° AMT-2018-352 de 04 de junio de 2018, que habría sido notificada a la Concejala Maldonado el día 05, horas antes de que se llevara a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial; se remitió dentro del escaso tiempo con el que contó la Institución para expresarle una respuesta motivada. Adicionalmente, se debe considerar que al oficio enumerado se adjuntaron informes técnicos que por su tecnicidad precisan de la inversión de una cantidad apropiada de tiempo de estudio y análisis, lo cual en el presente caso no pudo ser aplicado, al no haberse concedido a la Institución el tiempo suficiente y oportuno para ello; más, se reitera que pese a las circunstancias esta Agencia atendió tales solicitudes.

Ahora bien, en el Oficio N° AMT-2018-352 se estableció que *"(...) esta Institución constituye un ente metropolitano de ejecución, no de regulación ni de planificación; por lo que, pese a los pronunciamientos técnicos que remito para su conocimiento, la AMT estará a la espera de las directrices y lineamientos que, de acuerdo a su acertado criterio, tenga a bien disponer sobre el asunto objeto de la presente"* (El texto resaltado me corresponde). Lo transcrito se expresó en el contexto de que la Agencia Metropolitana de Tránsito en su calidad de ente ejecutor, NO ESTÁ facultada a determinar la aplicación y progreso de las recomendaciones acogidas mediante Resolución N° C090, sino en tanto las mismas le sean ordenadas por las Autoridades Superiores que tienen la capacidad y competencia de disponer su ejecución por estar dirigido su cumplimiento directo a ellas.

Respecto de las recomendaciones acogidas con Resolución N° C090 por el Concejo Metropolitano, la Institución a través de Asesoría Legal y la Dirección de Registro y Administración Vehicular, emitieron su pronunciamiento técnico respecto de las mismas (en concreto sobre la recomendación tercera y cuarta); pese a que ellas no establecen obligaciones que de forma directa deba cumplir esta Institución, sino luego que medie una disposición expresa para ello. En este sentido, manifestaron que efectuar nuevamente un proceso de convalidación de la documentación presentada por los aplicantes al actual proceso de asignación de cupos para el servicio de transporte terrestre en modalidad taxi, al amparo de las recomendaciones 3 y 4, no sería procedente, por cuanto dicha actividad ya fue ejecutada en la fase 2 de Emisión de Informes Motivados de Idoneidad conforme la normativa metropolitana vigente; exponiendo además que dicha etapa ha precluido tanto para la AMT como para los aplicantes.

Por igual, las dependencias enunciadas de esta Agencia Metropolitana han sugerido considerar que, de volver a efectuar la convalidación de la documentación mencionada, se podría incurrir en la vulneración de los principios de eficacia y eficiencia que rigen al servicio público reconocidos por la Constitución en su artículo 227; esto porque, el procedimiento se dilataría dado que sería incluso necesario que el Concejo Metropolitano reforme la Ordenanza Metropolitana N° 195, que ha dispuesto como fecha de cierre de este proceso el día 31 de agosto de 2018.

Sobre el mismo asunto se indicó a manera de sugerencia, la conveniencia de que se lleve a cabo una auditoría externa del Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, mediante el cual se revisaría el proceso de convalidación de documentación efectuado por la Institución a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular. Dicha recomendación se planteó en virtud de que, a través de una auditoría sería factible identificar si durante la fase segunda del proceso nombrado existió o se presentó alguna irregularidad en la validación efectuada y, si los resultados de la auditoría propuesta sugirieren una validación errónea, sería ella la que podría proponer como rectificación de tal supuesto, que el proceso mencionado vuelva a ser ejecutado. De ahí que se haya concluido que la recomendación quinta incluiría los objetivos de las recomendaciones 3 y 4; en consecuencia, que es la que podría ser acogida y practicada.

Todo lo expuesto fue puesto en conocimiento de la Concejala Maldonado con Oficio N° AMT-2018-352, como ya se mencionó; así como, de la Secretaría bajo su dirección mediante Oficio N° AMT-2018-354, los cuales se adjuntan al presente para los efectos pertinentes.

Sin perjuicio de lo dicho, la Institución ha dado pleno cumplimiento a la Resolución N° C090, por cuanto ha suspendido por completo el proceso de ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, que por ley le compete efectuar. También, sobre las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, la AMT ratifica que no puede aplicarlas directamente por cuanto las mismas no le prevén acciones a ejecutar; sino más bien, que debe esperar las directrices que emitan las Autoridades Competentes para poder implementarlas. Sin embargo, conforme ya se mencionó, se han formulado sugerencias sobre su aplicación, las cuales responden al criterio institucional que en nada interfiere con la aplicación o no de ellas, sino hasta cuando se disponga su ejecución a la AMT.

En este sentido, la Institución reitera su compromiso de atender los requerimientos que tanto su Autoridad como las demás del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le insten, solicitando únicamente que para su formulación se considere conceder un tiempo oportuno de atención. Por igual, esta Entidad Metropolitana expresa su firme predisposición de aplicar las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C090, respecto del proceso de asignación de cupos para brindar el servicio de transporte terrestre comercial en modalidad taxi; siempre que ello sea ordenado de forma expresa por las Autoridades competentes; y, se compruebe que la disposición que se emita sea de factible cumplimiento por la Institución; en tanto no implique la vulneración de derechos, la expedición ilegal e ilegítima de actos administrativos que

por ello causen la nulidad de otros; y/o, que se deban acatar condiciones o cláusulas no previstas por la normativa vigente.

Atentamente.

  
Ab. Rothman Romero Proaño  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO (S)**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo:

Oficio N° SGC-1937  
Oficio N° AMT-2018-352  
Oficio N° AMT-2018-354

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K. Aguirre	FAL	2018-06-21	
Aprobado por:	P. Moncayo	AL(S)	2018-07-04	

Ejemplar 1: Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad del MDMQ  
Ejemplar 2: Dirección General Metropolitana de Tránsito

CC para conocimiento

Ejemplar 3: Secretaría del Despacho de Alcaldía  
Ejemplar 4: Asesoría Legal

Oficio No. SGC- 1937

Quito D.M., 25 JUN. 2018

GDOC: 2018-094538

Abogado  
Rothman Romero Proaño  
ASESOR LEGAL

AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL - AMT

En su despacho.-


**Asunto:** Atención pedido asistencias Comisión Especial Fiscalización Taxis

De mi consideración:

En atención a su oficio No. AMT-AL-2018-414 de 21 de junio de 2018, mediante el cual usted solicita copia certificadas de todos los registros de asistencias de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; así como una certificación de todos los oficios que la AMT remitió para dichas reuniones, con su respectiva fe de recepción; al respecto informo a usted lo siguiente:

Adjunto remito copias certificadas de todas las convocatorias a las sesiones de la referida Comisión junto con sus respectivos registros de asistencia; así mismo, remito a usted una copia certificada de los oficios que la AMT ha ingresado en relación a estas convocatorias

Atentamente,

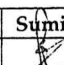


Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto:

Copias certificadas de información requerida en oficio.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretario General	25/06/2018	

Ejemplar 1: Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Ejemplar 2: Auxiliar numérico  
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

# OFICIO NO 0352-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO 363-LMM-CMQ-2018

Impreso por Henry Julio Puga Mata (henry.puga@quito.gob.ec), 05/06/2018 - 10:37:48

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	05/06/2018 - 10:37:33
<b>Cola</b>	CONCEJO METROPOLITANO::Maldonado Luisa	<b>Creado por</b>	Puga Mata Henry Julio
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	AMT		
<b>Propietario</b>	Imaldonado (Luisa Maldonado Morocho)		

## Información del cliente

**Nombre:** AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO  
**Apellido:** AMT  
**Identificador de usuario:** agencia.mt@hotmail.sc  
**Correo:** agencia.mt@hotmail.sc

## Artículo #1

**De:** "AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO AMT" <agencia.mt@hotmail.sc>  
**Para:** CONCEJO METROPOLITANO::Maldonado Luisa  
**Asunto:** OFICIO NO 0352-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO 363-LMM-CMQ-2018  
**Creado:** 05/06/2018 - 10:37:34 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** OFICIO\_NO\_AMT-2018-352.pdf (2.2 MBytes)

se remite la contestación al trámite ingresado en referencia a la Resolución No C-090

<b>SECRETARÍA CONCEJALÍA</b>	RECIBIDO: .....
	FECHA: .....
	HORA: .....
	FIRMA: <i>[Firma]</i> <b>QUITO</b> ALCALDÍA
<b>LUISA MALDONADO MOROCHO CONCEJAL</b>	

Señora  
Luisa Maldonado M.  
**CONCEJALA METROPOLITANA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Respuesta Oficio N° 363-LMM-CMQ-2018

De mi consideración:

En atención al Oficio N° 363-LMM-CMQ-2018 de 01 de junio de 2018, a través del cual ha referido y requerido a la Agencia Metropolitana de Tránsito con relación a la Resolución N° C-090 del Concejo Metropolitano que *"(...) del plazo de suspensión del proceso han transcurrido 22 días, sin que hasta la presente fecha se haya remitido para conocimiento de la Comisión Especial, los avances de las recomendaciones que a ustedes les corresponde implementar (...) solicito que de forma inmediata se emita un informe por escrito a la Comisión Especial previo a la Sesión Ordinaria de la misma"*; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Memorando N° AMT-AL-2018-1508 de 04 de junio de 2018, la Asesoría Legal de la AMT emitió su pronunciamiento sobre las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090 de 10 de mayo de 2018.

Con Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de 04 de junio de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular emite un informe en el que, con detalle y precisión técnica, comunica la forma en que ha validado la documentación que se ha remitido a la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el marco del Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018. Así también, en dicho informe ha señalado que la Institución en observancia de las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, va a ejecutar una fase de digitalización de los documentos presentados por los aplicantes; en la cual, de encontrarse alguna inconsistencia, tal será oportunamente comunicada mediante Informe a las autoridades competentes para que se inicien y sigan las acciones que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

En este sentido, una vez que esta Dirección General Metropolitana de Tránsito ha acogido lo expresado en los documentos descritos por contener criterios técnicos y legales que se consideran válidos; en respuesta a su requerimiento, adjunto al presente los mismos para los fines y trámites que estime pertinentes. Sin embargo, es necesario mencionar que esta Institución constituye un ente metropolitano de ejecución, no de regulación ni de planificación; por lo que, pese a los pronunciamientos técnicos que remito para su conocimiento, la AMT estará a la espera de las directrices y lineamientos que, de acuerdo a su acertado criterio, tenga a bien disponer sobre el asunto objeto de la presente.



Atentamente

Julio Henry Anga Mata

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo:

Memorando N° AMT-AL-2018-1508  
Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951.

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K.Aguirre	FAL	2018-05-29	
Aprobado por:	R.Romero	AL	2018-06-04	

Ejemplar 1: Sra. Luisa Maldonado M., Concejala Metropolitana del MDMQ  
Ejemplar 2: ~~Dirección General Metropolitana de Tránsito~~

CC para conocimiento  
Ejemplar 3: Asesoría Legal



Luisa Maldonado M.  
Concejala

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Oficio No 363-LMM-CMQ-2018  
Quito, 1 de junio del 2018

Ingeniero  
**Alfredo León**  
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Ingeniero  
**Julio Puga**  
DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO  
Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Presidenta de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, me permito exponer lo siguiente:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 2 de mayo de 2018, reinstalada el 10 de mayo del mismo año, una vez conocida la presentación del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, resolvió:

1) Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por esta Comisión Especial.

2) Disponer la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas.

Intendencia Vicegerencia General y Especial (Municipio Metropolitano), Quito  
Teléfono: (093) 2090-9548/99 Ext. 32470  
Correo: [concejala@concejoquito.gob.ec](mailto:concejala@concejoquito.gob.ec)



**Luisa Maldonado M.**  
Concejala

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Mediante Resolución C-090, del 10 de mayo del 2018, se las notificó por parte del Abg. Diego Cevallos Secretario General del Concejo, lo resuelto por el Concejo Metropolitano y que es de obligatorio cumplimiento, en virtud de ser un acto normativo emitido por el órgano legislativo del Municipio de Quito y que ha causado estado, conforme lo dispuesto en artículo 404 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tema ratificado en el oficio enviado por el Alcalde, disponiendo adoptar las acciones que fueren necesarias para atender lo dispuesto por el concejo Metropolitano e informar a su despacho.

Debo señalar que del plazo de suspensión del proceso han transcurrido 22 días, sin que hasta la presente fecha se haya remitido para conocimiento de la Comisión Especial, los avances de las recomendaciones que a ustedes les corresponde implementar, y, siendo la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito los entes ejecutores del proceso de asignación de cupos, y que constan como los ejecutantes de dichas resoluciones; solicito que de forma inmediata se emita un informe por escrito a la Comisión Especial, previo a la Sesión Ordinaria de la misma.

Para los fines pertinentes,

Atentamente,

**Luisa Maldonado M.**  
**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISION ESPECIAL CONFORMADA PARA VIGILAR**  
**EL PROESO DE ASIGNACION DE CUPOS PARA LA OFERTA DEL SERVICIO**  
**DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI**

Dirección: Venerable la corte: Quito y España Plazuela Montepell, 1do piso  
Teléfonos: (093) 23860052500 Ext. 12170  
Quito Ecuador



**MEMORANDO No. AMT-AL-2018-1508**

**PARA:** Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE LA AMT**

**DE:** Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL**

**ASUNTO:** Criterio Consulta a Procuraduría Metropolitana  
recomendaciones del Concejo Metropolitano

**FECHA:** DM Quito, 04 de junio de 2018

En atención a su sumilla inserta en el Oficio N° SM-0908/2018 de 24 de mayo de 2018, contenido en Ticket GDOC N° 2018-078969, a través del cual la Secretaría de Movilidad requiere a la Institución con relación a la Resolución N° C-090 del Concejo Metropolitano que *"(...) se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a: Recomendación 3, que dice: 'Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo'. Recomendación 4, que señala: 'Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo estipula en el Artículo 79, Numeral 7, literal h) de la Constitución'. Respecto a este punto solicito informar la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis";* de igual forma, en atención a la convocatoria a sesión ordinaria, que se desarrollará el día martes 5 de junio de 2018 a las 11h30, en la sala de sesiones de las Comisiones del Concejo Metropolitano No. 2, que en el orden del día a tratarse en la Comisión Especial para el proceso de la asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 3 refiere: **"PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NO. C090, DE 10 DE MAYO DE 2018, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL."**; así como del requerimiento realizado por Luisa Maldonado M., Concejala Metropolitana de Quito y Presidenta de la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial en taxi, contenido en el oficio 363-LMM-CMQ-2018, de 01 de junio del presente año, en el que solicita: *"(...) de forma inmediata se emita un informe por escrito a la Comisión Especial, previo a la Sesión Ordinaria de la misma."*

al respecto y de conformidad a la Resolución No. 052-AMT-2015 de 01 de junio de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

**NORMATIVA LEGAL:**

Página 1 de 12

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

*“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”*

*“Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

*“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”*

*“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

*“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-*

*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*

#### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

*“Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:*

*1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; (...)”*

*“Art. 28.- Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente,*

*aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.*

*En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en esta ley y demás disposiciones legales.*

*La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta.*

*El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley.*

*La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores.*

*La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país.*

*Cuando los convenios internacionales, especialmente los del sistema multilateral de crédito, dispongan la contratación directa de compañías privadas por parte de la institución pública o el programa de que se trate, se estará a lo dispuesto en dichos convenios, sin perjuicio de la acción de control de la Contraloría General del Estado.*

*Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la institución auditada."*

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – LOTTTSV:**

*"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter*

*nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

**REGLAMENTO A LA LOTTTSV:**

*“Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”*

**RESOLUCIÓN N° 006-CNC-2012 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012:**

*“Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”*

*“Artículo 3.- Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:*

<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</b>	<b>PROVINCIA</b>
QUITO	PICHINCHA

*Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución”*

**RESOLUCIÓN N° 003-CNC-2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:**

*“Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

**RESOLUCIÓN No. A0006, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013:**



En su artículo 1 manifiesta que: *“En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada “Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito” o por sus siglas “AMT”, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución.”*

RESOLUCIÓN N° SM-0012-2017 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017:

*“PRIMERO.- EXPEDIR el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que se agrega en calidad de Anexo 1 al presente acto Resolutivo.”*

**ANEXO I. INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DE TAXIS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA N0. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017**

ETAPAS	RESPONSABLES
Entrega de solicitudes para la calificación de idoneidad de cada persona natural (Aplicantes)	Aplicantes
Emisión de “Informes Motivados de Idoneidad”	Agencia Metropolitana de Tránsito
Recepción de solicitudes para “Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica” o “Incremento de Cupo”	Representante Legal*
Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica	Agencia Metropolitana de Tránsito
Entrega de solicitudes para la emisión de Títulos Habilitantes (Permisos de Operación)	Representante Legal
Emisión de Títulos Habilitantes (Resolución de Permiso de Operación o Resolución de Incrementos de Cupo)	Agencia Metropolitana de Tránsito

### *111. EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS DE IDONEIDAD:*

#### *I. VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS:*

*Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares: (...)*

RESOLUCIÓN N° C-090, DE 10 DE MAYO DE 2018:

*"1) Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso.*

**RECOMENDACIONES: (...)**

*3. Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y contrastación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo.*

*4. Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.*

*5. Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales."*

**ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que forman parte de la administración pública, en relación con lo expuesto, ostentan las competencias que determina la Constitución y la ley; entre ellos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y de los distritos metropolitanos, para quienes la Norma Suprema en sus artículos 264 y 266, establece la

competencia exclusiva de *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

En concordancia normativa con la Constitución, el COOTAD en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130, determinan como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.

Por su parte, la LOTTTSV de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales expuestas, reglamenta a través del artículo 30.4 que los gobiernos autónomos metropolitanos, respecto de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones que determinen la ley y las ordenanzas que emitan con el fin de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, claro, observando las disposiciones de carácter nacional que emane la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Concordante a la LOTTTSV, el Reglamento para su aplicación dispone *“(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”*

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, resolvió: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país”*; para lo cual clasificó a los gobiernos municipales dentro de modelos de gestión; el Distrito Metropolitano de Quito fue ubicado en el modelo de gestión “A”, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

La transferencia de competencias a los gobiernos municipales y metropolitanos señalada en la Resolución precedente; a través del artículo 1 de la Resolución N° 003-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de septiembre de 2014, fue ratificada en los siguientes términos: *“Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; (...)”* estableciéndose adicionalmente en esta resolución que dicha competencia no puede ser devuelta ni rechazada por los gobiernos que la adquirieron.

En uso de sus competencias y atribuciones, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución N° A0006 de 22 de abril de 2013, creó la Agencia Metropolitana de

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, a quien de conformidad con el artículo 2 de la misma, delegó el control del transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial.

Explicada la competencia de la Institución, es factible pronunciarse sobre el requerimiento de la Secretaría de Movilidad, relativo a que la AMT presente un informe sobre las recomendaciones aprobadas por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090, principalmente sobre la recomendación 3 y 4. Para ello, es preciso hacer manifiesta la normativa vigente relativa a este asunto.

Para iniciar, se debe recordar que la recomendación 3 refiere *“3. Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y contrastación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo.”* Por su parte, la recomendación 4 señala *“4. Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.”*. Del texto de ambas recomendaciones se infiere un objetivo común, el cual se puede resumir en que se lleve a cabo nuevamente, un procedimiento de validación de la documentación de los aplicantes al Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018.

Si se observa el Anexo I de la Resolución N° SM-0012-2017, en su acápite tercero que trata de la Emisión de Informes Motivados de Idoneidad, numeral 1 que versa sobre la VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS y, que en su primer párrafo indica con claridad *“Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares: (...)”* (Lo destacado me corresponde); se puede concluir con facilidad que previamente ya se exigió a la Agencia Metropolitana de Tránsito (a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular) que efectúe el proceso de revisión y validación de los documentos presentados por los aplicantes. De ahí que sea posible decir que esta Institución ha satisfecho con antelación las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial del Concejo Metropolitano, en tanto actualmente se encuentra el proceso suspendido en la fase de “Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica”.

En sustento de lo dicho, la Dirección de Registro y Administración Vehicular ha emitido el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de 04 de junio de 2018, en el que la misma detalla con precisión técnica, la forma en que la documentación que se ha remitido para el Proceso de

Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, ha sido validada por su dependencia.

Por lo expuesto, respecto de “(...) *si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis*”, es criterio de esta dependencia que efectuar nuevamente un proceso de convalidación no sería procedente, por cuanto dicha actividad ya fue ejecutada en la fase 2 de Emisión de Informes Motivados de Idoneidad; y, dicha etapa ha precluido tanto para la AMT como para los aplicantes. Adicionalmente, se debería considerar que, de volver a efectuar la convalidación de la documentación mencionada, se podría incurrir en la vulneración de los principios de eficacia y eficiencia que rigen al servicio público reconocidos por la Constitución en su artículo 227; esto porque, el procedimiento se dilataría dado que sería incluso necesario que el Concejo Metropolitano reforme la Ordenanza Metropolitana N° 195, que ha dispuesto como fecha de cierre de este proceso el día 31 de agosto de 2018.

Es primordial recordar que la Constitución en el artículo 233 expresa que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...)*”. Esta premisa también se encuentra reglamentada en el artículo 5, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo*”. De esta forma, de implementarse las recomendaciones propuestas por el Concejo Metropolitano, no se debe pasar por alto el que tal actuación está sujeta por igual a la normativa constitucional y legal citada, desde su implementación por los órganos de planificación y regulación (Concejo y Secretaría de Movilidad), hasta su realización en los entes de ejecución (AMT), cada uno en su rango, grado y marco de acción.

En contrapartida, la recomendación quinta aprobada por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090, sugiere:

*“5. Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a*

*operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales.”*

(El texto resaltado me pertenece).

Del texto citado se identifica como sugerencia, el que se lleve a cabo una auditoria externa del Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, mediante el cual se revisaría el proceso de convalidación de documentación efectuado por la Institución a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular. De esta forma podría identificarse si durante la fase segunda del proceso nombrado existió o se presentó alguna irregularidad en la validación efectuada y, si los resultados de la auditoria propuesta sugieren una validación errónea, sería ella la que podría proponer como rectificación de tal supuesto, el que el proceso mencionado vuelva a ser ejecutado. Así, es posible concebir que la recomendación quinta incluiría los objetivos de las recomendaciones 3 y 4; en consecuencia, que es la que debería ser acogida y practicada. Para concluir, es necesario enunciar que la auditoria externa debería realizarse en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 28 que la regula.

Sin perjuicio de lo dicho, de acuerdo se ha expresado en el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, la AMT en observancia de las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, va a ejecutar una fase de digitalización de los documentos presentados por los aplicantes; en la cual, de encontrarse alguna inconsistencia, tal será oportunamente comunicada mediante Informe a las autoridades competentes para que se inicien y sigan las acciones que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

Sobre el requerimiento de que se informe “(...) la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito (...)”, es menester comunicar que como última gestión previa a la suspensión del proceso aludido, la Dirección de Registro y Administración Vehicular ha remitido a la Asesoría Legal los expedientes de 39 pre compañías de transporte terrestre comercial en modalidad taxi, con la finalidad de que siga el procedimiento administrativo respectivo; esto es, que se elabore los Informes Legales Previos de Constitución Jurídica y el proyecto de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, de acuerdo sea legal y pertinente. Por ello, se concluye que actualmente el proceso suspendido en referencia se encuentra en la fase de Emisión de Informes Técnicos y Legales Previos a la Constitución Jurídica de nuevas compañías de transporte terrestre en modalidad taxi; siendo lo correspondiente una vez concluido el mismo, que se continúe con los procedimientos legales respectivos para la emisión de la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y demás posteriores debidamente motivados; siempre y cuando ello sea dispuesto por la Autoridad Competente.

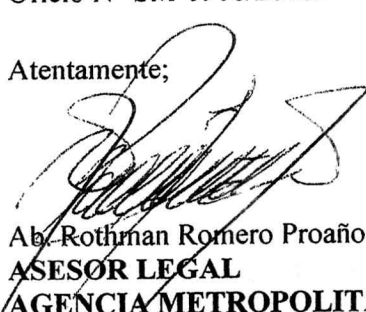
Finalmente, hace falta indicar sobre las demás recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, que esta dependencia y la Institución no tienen competencia para referirse a ellas. Sin embargo, es importante hacer notar con base a la recomendación segunda, que la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana 195, se encuentra expresamente contrapuesta al Código Orgánico Integral Penal artículo 386, inciso tercero numeral 1, que tipifica como contravención de tránsito de primera clase, el brindar el servicio de transporte terrestre comercial en cualquier modalidad, sin contar con el respectivo título habilitante. Esta contraposición se debe a que la Ordenanza citada prescribe: “(m)ientras dure el proceso dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos de control a la informalidad, para las y los Aplicantes que hayan obtenido el informe favorable de idoneidad por parte de la Autoridad.”; más, el COIP no establece excepción alguna para sancionar el transporte informal.

Con relación a este asunto, es sustancial recordar que conforme al artículo 425 de la Constitución, las leyes orgánicas tienen un orden jerárquico de aplicación superior al de las ordenanzas distritales; por lo que, la disposición citada del COIP debería ser aplicada en prevalencia a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 195.

**RECOMENDACIÓN:**

Luego de estas exposiciones, esta Asesoría Legal sugiere a la Dirección General Metropolitana de Tránsito que, tanto el presente pronunciamiento, cuanto el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, sean puestos en conocimiento de la Secretaría de Movilidad en respuesta a su requerimiento contenido en el Oficio N° SM-0908/2018.

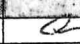
Atentamente;

  
Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**



Anexo:

Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951.

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K.Aguirre	FAL	2018-05-29	

Ejemplar 1: Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT  
Ejemplar 2: Asesoría Legal

**Memorando No. AMT-DRAV- 2018-0951**

**PARA:** Crnel. Julio Puga  
**DIRECTOR GENERAL \_ AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO**

**DE:** Ing. Pedro Abril  
**DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR**

**ASUNTO:** Contestación al Oficio No. SM-0908/2018

**FECHA:** DM Quito, 04 de junio de 2018

Con la finalidad de dar contestación a lo requerido en Oficio No. SM-0908/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, remitido a este Despacho el mismo día, en el cual manifiesta y solicita: *"A través de oficio No. A 0198 de 16 de mayo de 2018, el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, solicita a esta Secretaría que se adopte las acciones que fueren necesarias para atender lo dispuesto por el Concejo Metropolitano. Con el antecedente expuesto, solicito a usted se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a: \* Recomendación 3, que dice: "Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo". \* Recomendación 4, que señala: "Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula el Artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución". Respecto a este punto solicito informar la etapa en la que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis (...)"*; al respecto me permito manifestar:

**PUNTO 3.**

**Validación y Constatación de los documentos de cada aplicante**

**3.1. Normativa Legal**

La Secretaría de Movilidad emite la **Resolución No. SM-0012-2017** de fecha 01 de agosto del 2017, en la que expide el **Instructivo (ANEXO 1)** para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

El Anexo I de la Resolución ibídem en el Acápito III, numeral 1, reformado mediante Resolución No. SM-024-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, establece:

*Q*

*↑*



*“Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares:*

- a) Los documentos deben haber sido presentados en su totalidad, conforme el numeral 2 del acápite anterior. Los aplicantes que no hayan entregado en su totalidad la documentación señalada no podrán continuar con el proceso.*
- b) Se verificará que el aplicante se encuentre al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- c) Se verificará que el aplicante, a la presente fecha, no tenga la calidad de servidora o servidor público o de miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.*
- d) Solo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ (...).”*

*“Verificados los requisitos antes señalados, la Agencia Metropolitana de Tránsito efectuará la validación en línea de la condición del Apicante dentro del Sistema Informático Metropolitano de Transporte Terrestre, que permita comprobar si la persona es o ha sido beneficiaria de una habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial. Dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años. En caso de que así lo fuere, la Agencia Metropolitana de Tránsito negará la solicitud del aplicante.*

*Para la verificación de los documentos que justifiquen que el Apicante ha prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante antes del año 2014, la Agencia Metropolitana de Tránsito procederá a validar las condiciones previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 177, conforme la prelación establecida, dando prioridad a las solicitudes en el siguiente orden:*

*a) Se dará prioridad a los aplicantes que consten en la línea base (ANEXO II) y que demuestren:*

*i. Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Apicante en la base de datos del proceso de regularización del año 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).*

*ii. Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*

*iii) Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza*

Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.

*iv. Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Aplicante.*

*v. Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del aplicante.*

*vi. Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado”.*

### 3.1. Validación de documentación

Una vez receptadas las “Solicitudes Iniciales” de los Aplicantes, junto con su documentación, se procedió a revisarla y validarla a fin de determinar quiénes cumplieran con la presentación de todos los requisitos necesarios. Este proceso tuvo lugar en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2017.

El detalle de la manera en que se validó la documentación (requerida en el ANEXO I de la Resolución No. SM-0012-2017) consta a continuación:

	REQUISITO / CONDICIÓN	FORMA DE VALIDACIÓN
1	Que el aplicante se encuentre al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.	Certificado emitido por la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de que el Aplicante no posee deudas para con éste.
2	Que el aplicante, a la presente fecha, no tenga la calidad de servidora o servidor público.	Certificado de no pertenecer al servicio público, obtenido de la página web <a href="http://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/">http://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/</a>

3	Que el aplicante no sea miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador.	Certificado de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, obtenido de la página web <a href="https://sidehu.midena.gob.ec/certificados/nofa.action">https://sidehu.midena.gob.ec/certificados/nofa.action</a>
4	Que el aplicante no forme parte de la Policía Nacional.	Certificado de no formar parte de la Policía Nacional, obtenido de la página web <a href="http://www.policiaecuador.gob.ec/certi_no_per_pn/">http://www.policiaecuador.gob.ec/certi_no_per_pn/</a>
5	Que sea una sola persona quien aplique al proceso con un vehículo.	"Solicitud Inicial" en la que esté identificado el Aplicante, con su firma.
6	Que actualmente no cuente con una Habilitación Operacional (cualquier modalidad) en el Distrito Metropolitano de Quito, ni que haya sido beneficiario de alguna en los últimos 5 años	Consulta en el link: <a href="http://186.47.204.228:10022/appGGMTPublico/Login">http://186.47.204.228:10022/appGGMTPublico/Login</a>
7	Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Aplicante en la base de datos del proceso de regularización del año 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).	Consulta en la base de datos del Proceso de Regularización de Taxis del año 2011 (link dentro de la red de la Institución).
8	Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.	No se presentó ningún caso de éstos.

1

9	<p>Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Apicante.</p>	<p>Fotocopias de boletas de citación por transporte informal de pasajeros; impresión de la página web de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto a las citaciones emitidas al Apicante, de igual manera por transporte informal de pasajeros</p>
10	<p>Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas. Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Apicante.</p>	<p>Actas legalizadas de Constitución Jurídica de Sociedades de Hecho, Compañías o Cooperativas, verificando que en su listado de socios y/o accionistas se encuentre el Apicante.</p>
11	<p>Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del aplicante.</p>	<p>Oficios suscritos por el Apicante, dirigidos a las autoridades de tránsito competentes, con el respectivo sello de recepción del mismo.</p>

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

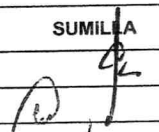
<b>12</b>	Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.	No se aceptaron notas de venta, ni órdenes de trabajo; únicamente facturas en donde se identificaba plenamente el nombre del Aplicante y las placas de su vehículo con el que venía prestando el servicio informal de taxis en el DMQ.
-----------	--	--

Además pongo en su conocimiento, que al haber sido notificados con el contenido de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo del año en curso, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ha dado estricto cumplimiento a la suspensión y acogiendo la recomendación de la Comisión Especial ha iniciado la digitalización de toda la documentación del proceso de regularización de taxis 2017-2018, a fin de transparentar y de verificar que los documentos constantes en los expedientes sean correctos y fidedignos, de encontrarse inconsistencias en el curso del mismo, se emitirá el respectivo informe de manera inmediata para conocimiento de su Autoridad, a fin de que se emitan las decisiones atinentes y las respectivas directrices.

Atentamente,

  
Ing. Pedro Abril

**DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Abg. María de los Angeles Herrera	AMT-DRAV	2018/06/04	
Revisado por	Abg. Paulina Carvajal V.	AMT-DRAV	2018/06/04	

Ejemplar 1:  
Ejemplar 2:  
Digital:

Crncl. Julio Puga, Director General AMT  
Archivo de la Dirección de Registro y Administración Vehicular  
Red de la Dirección de Registro y Administración Vehicular

**OFICIO NO 0354-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO SM-0908/2018**

Impreso por Henry Julio Puga Mata (henry.puga@quito.gob.ec), 05/06/2018 - 10:45:45

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	05/06/2018 - 10:45:03
<b>Cola</b>	SECRETARIA DE MOVILIDAD	<b>Creado por</b>	Puga Mata Henry Julio
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	AMT		
<b>Propietario</b>	aeleon (Alfredo Ernesto (SECRETARIO) Leon Banderas)		

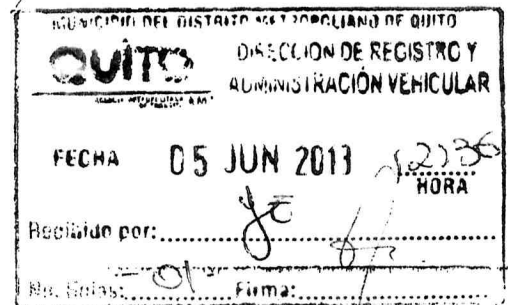
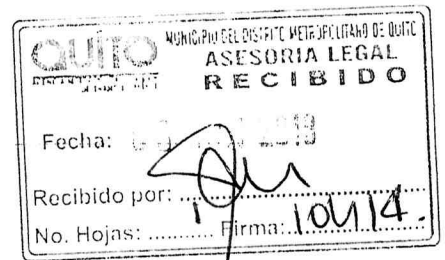
Información del cliente

**Nombre:** AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO  
**Apellido:** AMT  
**Identificador de usuario:** agencia.mt@hotmail.sc  
**Correo:** agencia.mt@hotmail.sc

Artículo #1

**De:** "AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO AMT" <agencia.mt@hotmail.sc>  
**Para:** SECRETARIA DE MOVILIDAD  
**Asunto:** OFICIO NO 0354-AMT-2018/ RESPUESTA AL OFICIO NO SM-0908/2018  
**Creado:** 05/06/2018 - 10:45:03 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** OFICIO\_NO\_AMT-2018-354.pdf (2.2 MBytes)

se remite a usted la contestación al trámite ingresado en referencia a la Resolución No C-090



OFICIO No. AMT-2018-354  
DM Quito, 04 de junio de 2018  
TICKET GDOC N° 2018-078969

Ingeniero  
Alfredo León Banderas  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Respuesta Oficio N° SM-0908/2018

De mi consideración:



En atención al Oficio N° SM-0908/2018 de 24 de mayo de 2018, contenido en Ticket GDOC N° 2018-078969, a través del cual ha requerido a la Agencia Metropolitana de Tránsito con relación a la Resolución N° C-090 del Concejo Metropolitano que "(...) se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a: Recomendación 3, que dice: 'Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo'. Recomendación 4, que señala: 'Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo estipula en el Artículo 79, Numeral 7, literal h) de la Constitución'. Respecto a este punto solicito informar la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis"; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Memorando N° AMT-AL-2018-1508 de 04 de junio de 2018, la Asesoría Legal de la AMT emitió su pronunciamiento sobre las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090 de 10 de mayo de 2018.

Con Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de 04 de junio de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular emite un informe en el que, con detalle y precisión técnica, comunica la forma en que ha validado la documentación que se ha remitido a la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el marco del Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018. Así también, en dicho informe ha señalado que la Institución en observancia de las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, va a ejecutar una fase de digitalización de los documentos presentados por los aplicantes; en la cual, de encontrarse alguna inconsistencia, tal será oportunamente comunicada mediante Informe a las autoridades competentes para que se inicien y sigan las acciones que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

En este sentido, una vez que esta Dirección General Metropolitana de Tránsito ha acogido lo expresado en los documentos descritos por contener criterios técnicos y legales que se consideran válidos; en respuesta a su requerimiento, adjunto al presente los mismos para los fines y trámites que estime pertinentes. Sin embargo, es necesario mencionar que esta Institución constituye un ente metropolitano de ejecución, no de regulación ni de planificación; por lo que, pese a los pronunciamientos técnicos que remito para su conocimiento, la AMT estará a la espera de las directrices y lineamientos que, de acuerdo a su acertado criterio, tenga a bien disponer sobre el asunto objeto de la presente.


Atentamente,



Julio Henry Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo:

Memorando N° AMT-AL-2018-1508  
Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951.

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K.Aguirre	FAL	2018-05-29	
Aprobado por:	R.Romero	AL	2018-06-04	

Ejemplar 1: Ing. Alfredo León Banderas, Secretaría de Movilidad del MDMQ.  
Ejemplar 2: Dirección General Metropolitana de Tránsito

CC para conocimiento  
Ejemplar 3: Asesoría Legal  
Ejemplar 4: Dirección de Registro y Administración Vehicular



-58 minutos y ocho

oficio 0908

impreso por Alfredo Ernesto (SECRETARIO) Leon Banderas (alfredo.leon@quito.gob.ec), 24/05/2018 - 10:05:57

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	24/05/2018 - 10:05:49
<b>Cola</b>	AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO	<b>Creado por</b>	Leon Banderas Alfredo Ernesto (SECRETARIO)
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	PJ-005		
<b>Propietario</b>	hjpuga (Henry Julio Puga Mata)		

J. RAV  
Asesoría legal  
200513

Información del cliente

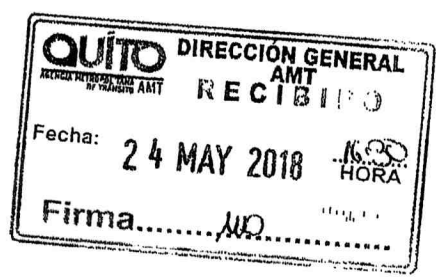
**Nombre:** SECRETARIA DE MOVILIDAD  
**Apellido:** SECRETARIA DE MOVILIDAD  
**Identificador de usuario:** Alfredo Ernesto Leon Banderas  
**Correo:** alfredo.leon@quito.gob.ec  
**Teléfono:** 395-2300 ext 14002  
**Cliente:** PERSONAS JURÍDICAS-EMPRESAS PÚBLICAS

perapros  
Urgente  
Infracción

Artículo #1

**De:** "SECRETARIA DE MOVILIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD" <alfredo.leon@quito.gob.ec>,  
**Para:** AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO  
**Asunto:** oficio 0908  
**Creado:** 24/05/2018 - 10:05:49 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** Oficio\_No\_SM-0908.pdf (427.3 KBytes)  
**Informe recomendaciones Resolución C-898**

URGENTE



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ALCALDÍA

Quito DM, 24 MAYO 2018

Oficio No. SM- 0908

/2018

Coronel E.M. (s.p.)

Julio Puga Mata

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

**Asunto:** Informe recomendaciones Resolución C-090

De mi consideración:

A través de oficio No. A 0198 de 16 de mayo de 2018, el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, solicita a esta Secretaría que se adopte las acciones que fueren necesarias para atender lo dispuesto por el Concejo Metropolitano.

Con el antecedente expuesto, solicito a usted se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a:

- Recomendación 3, que dice: "Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo".
- Recomendación 4, que señala: "Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución". Respecto a este punto solicito informar la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis.

Finalmente, el día que seamos convocados a la sesión de la Comisión de Vigilancia de Taxis, se presente antes esta por parte de la AMT, un informe respecto a las recomendaciones constantes en la Resolución No. C-090 y que son de su competencia.

Atentamente,

  
Ing. Alfredo León Banderas  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Ejemplar 1: Coronel E.M. (s.p) Julio Puga  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO  
Ejemplar 2: Secretaría de Movilidad  
Ejemplar 3: Asesoría Jurídica

Elaborado y Revisado por: Alex Vaca E.

**MEMORANDO No. AMT-AL-2018-1508**

**PARA:** Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO DE LA AMT**

**DE:** Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL**

**ASUNTO:** Criterio Consulta a Procuraduría Metropolitana recomendaciones del Concejo Metropolitano

**FECHA:** DM Quito, 04 de junio de 2018

En atención a su sumilla inserta en el Oficio N° SM-0908/2018 de 24 de mayo de 2018, contenido en Ticket GDOC N° 2018-078969, a través del cual la Secretaría de Movilidad requiere a la Institución con relación a la Resolución N° C-090 del Concejo Metropolitano que "(...) se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a: Recomendación 3, que dice: 'Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo'. Recomendación 4, que señala: 'Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo estipula en el Artículo 79, Numeral 7, literal h) de la Constitución'. Respecto a este punto solicito informar la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis"; de igual forma, en atención a la convocatoria a sesión ordinaria, que se desarrollará el día martes 5 de junio de 2018 a las 11h30, en la sala de sesiones de las Comisiones del Concejo Metropolitano No. 2, que en el orden del día a tratarse en la Comisión Especial para el proceso de la asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 3 refiere: "PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NO. C090, DE 10 DE MAYO DE 2018, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL."; así como del requerimiento realizado por Luisa Maldonado M., Concejala Metropolitana de Quito y Presidenta de la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial en taxi, contenido en el oficio 363-LMM-CMQ-2018, de 01 de junio del presente año, en el que solicita: "(...) de forma inmediata se emita un informe por escrito a la Comisión Especial, previo a la Sesión Ordinaria de la misma."

al respecto y de conformidad a la Resolución No. 052-AMT-2015 de 01 de junio de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

**NORMATIVA LEGAL:**

Página 1 de 12

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

*“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:**

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”*

*“Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

*“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”*

*“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

*“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-*

*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*

#### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

*“Art. 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:*

*1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; (...).”*

*“Art. 28.- Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente,*

*aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.*

*En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en esta ley y demás disposiciones legales.*

*La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta.*

*El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley.*

*La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores.*

*La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país.*

*Cuando los convenios internacionales, especialmente los del sistema multilateral de crédito, dispongan la contratación directa de compañías privadas por parte de la institución pública o el programa de que se trate, se estará a lo dispuesto en dichos convenios, sin perjuicio de la acción de control de la Contraloría General del Estado.*

*Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la institución auditada."*

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL –  
LOTTTSV:**

*"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter*

*nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."*

**REGLAMENTO A LA LOTTTSV:**

*"Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables."*

**RESOLUCIÓN N° 006-CNC-2012 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012:**

*"Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución."*

*"Artículo 3.- Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:*

<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</b>	<b>PROVINCIA</b>
QUITO	PICHINCHA

*Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución"*

**RESOLUCIÓN N° 003-CNC-2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:**

*"Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal."*

**RESOLUCIÓN No. A0006, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013:**

En su artículo 1 manifiesta que: *“En la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Tránsito créese y agréguese la unidad de gestión estratégica desconcentrada denominada “Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito” o por sus siglas “AMT”, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, que ejerce las potestades y competencias previstas en esta Resolución.”*

RESOLUCIÓN N° SM-0012-2017 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017:

*“PRIMERO.- EXPEDIR el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que se agrega en calidad de Anexo 1 al presente acto Resolutivo.”*

**ANEXO I. INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DE TAXIS PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA N0. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017**

ETAPAS	RESPONSABLES
Entrega de solicitudes para la calificación de idoneidad de cada persona natural (Aplicantes)	Aplicantes
Emisión de “Informes Motivados de Idoneidad”	Agencia Metropolitana de Tránsito
Recepción de solicitudes para “Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica” o “Incremento de Cupo”	Representante Legal*
Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica	Agencia Metropolitana de Tránsito
Entrega de solicitudes para la emisión de Títulos Habilitantes (Permisos de Operación)	Representante Legal
Emisión de Títulos Habilitantes (Resolución de Permiso de Operación o Resolución de Incrementos de Cupo)	Agencia Metropolitana de Tránsito

**111. EMISIÓN DE INFORMES MOTIVADOS DE IDONEIDAD:**

**I. VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS:**

*Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares: (...)”*



RESOLUCIÓN N° C-090, DE 10 DE MAYO DE 2018:

*"1) Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso.*

**RECOMENDACIONES: (...)**

*3. Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y contrastación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo.*

*4. Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.*

*5. Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales."*

**ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorgan la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que forman parte de la administración pública, en relación con lo expuesto, ostentan las competencias que determina la Constitución y la ley; entre ellos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y de los distritos metropolitanos, para quienes la Norma Suprema en sus artículos 264 y 266, establece la

competencia exclusiva de *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

En concordancia normativa con la Constitución, el COOTAD en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130, determinan como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.

Por su parte, la LOTTTSV de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales expuestas, reglamenta a través del artículo 30.4 que los gobiernos autónomos metropolitanos, respecto de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones que determinen la ley y las ordenanzas que emitan con el fin de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, claro, observando las disposiciones de carácter nacional que emane la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Concordante a la LOTTTSV, el Reglamento para su aplicación dispone *“(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”*

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, resolvió: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país”*; para lo cual clasificó a los gobiernos municipales dentro de modelos de gestión; el Distrito Metropolitano de Quito fue ubicado en el modelo de gestión “A”, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

La transferencia de competencias a los gobiernos municipales y metropolitanos señalada en la Resolución precedente; a través del artículo 1 de la Resolución N° 003-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de septiembre de 2014, fue ratificada en los siguientes términos: *“Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; (...)”* estableciéndose adicionalmente en esta resolución que dicha competencia no puede ser devuelta ni rechazada por los gobiernos que la adquirieron.

En uso de sus competencias y atribuciones, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución N° A0006 de 22 de abril de 2013, creó la Agencia Metropolitana de

Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, a quien de conformidad con el artículo 2 de la misma, delegó el control del transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial.

Explicada la competencia de la Institución, es factible pronunciarse sobre el requerimiento de la Secretaría de Movilidad, relativo a que la AMT presente un informe sobre las recomendaciones aprobadas por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090, principalmente sobre la recomendación 3 y 4. Para ello, es preciso hacer manifiesta la normativa vigente relativa a este asunto.

Para iniciar, se debe recordar que la recomendación 3 refiere *“3. Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y contrastación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo.”* Por su parte, la recomendación 4 señala *“4. Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.”*. Del texto de ambas recomendaciones se infiere un objetivo común, el cual se puede resumir en que se lleve a cabo nuevamente, un procedimiento de validación de la documentación de los aplicantes al Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018.

Si se observa el Anexo I de la Resolución N° SM-0012-2017, en su acápite tercero que trata de la Emisión de Informes Motivados de Idoneidad, numeral 1 que versa sobre la VALIDACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS y, que en su primer párrafo indica con claridad *“Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares: (...)”* (Lo destacado me corresponde); se puede concluir con facilidad que previamente ya se exigió a la Agencia Metropolitana de Tránsito (a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular) que efectúe el proceso de revisión y validación de los documentos presentados por los aplicantes. De ahí que sea posible decir que esta Institución ha satisfecho con antelación las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial del Concejo Metropolitano, en tanto actualmente se encuentra el proceso suspendido en la fase de “Emisión de Resolución de Informe previo de Constitución Jurídica”.

En sustento de lo dicho, la Dirección de Registro y Administración Vehicular ha emitido el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de 04 de junio de 2018, en el que la misma detalla con precisión técnica, la forma en que la documentación que se ha remitido para el Proceso de

Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, ha sido validada por su dependencia.

Por lo expuesto, respecto de “(...) *si técnicamente es o no viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis*”, es criterio de esta dependencia que efectuar nuevamente un proceso de convalidación no sería procedente, por cuanto dicha actividad ya fue ejecutada en la fase 2 de Emisión de Informes Motivados de Idoneidad; y, dicha etapa ha precluido tanto para la AMT como para los aplicantes. Adicionalmente, se debería considerar que, de volver a efectuar la convalidación de la documentación mencionada, se podría incurrir en la vulneración de los principios de eficacia y eficiencia que rigen al servicio público reconocidos por la Constitución en su artículo 227; esto porque, el procedimiento se dilataría dado que sería incluso necesario que el Concejo Metropolitano reforme la Ordenanza Metropolitana N° 195, que ha dispuesto como fecha de cierre de este proceso el día 31 de agosto de 2018.

Es primordial recordar que la Constitución en el artículo 233 expresa que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...)*”. Esta premisa también se encuentra reglamentada en el artículo 5, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo*”. De esta forma, de implementarse las recomendaciones propuestas por el Concejo Metropolitano, no se debe pasar por alto el que tal actuación está sujeta por igual a la normativa constitucional y legal citada, desde su implementación por los órganos de planificación y regulación (Concejo y Secretaría de Movilidad), hasta su realización en los entes de ejecución (AMT), cada uno en su rango, grado y marco de acción.

En contrapartida, la recomendación quinta aprobada por el Concejo Metropolitano con Resolución N° C-090, sugiere:

*“5. Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; **proceso de verificación y validación**; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a*

*operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales.”*

(El texto resaltado me pertenece).

Del texto citado se identifica como sugerencia, el que se lleve a cabo una auditoria externa del Proceso de Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito 2017-2018, mediante el cual se revisaría el proceso de convalidación de documentación efectuado por la Institución a través de la Dirección de Registro y Administración Vehicular. De esta forma podría identificarse si durante la fase segunda del proceso nombrado existió o se presentó alguna irregularidad en la validación efectuada y, si los resultados de la auditoria propuesta sugieren una validación errónea, sería ella la que podría proponer como rectificación de tal supuesto, el que el proceso mencionado vuelva a ser ejecutado. Así, es posible concebir que la recomendación quinta incluiría los objetivos de las recomendaciones 3 y 4; en consecuencia, que es la que debería ser acogida y practicada. Para concluir, es necesario enunciar que la auditoria externa debería realizarse en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 28 que la regula.

Sin perjuicio de lo dicho, de acuerdo se ha expresado en el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, la AMT en observancia de las recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, va a ejecutar una fase de digitalización de los documentos presentados por los aplicantes; en la cual, de encontrarse alguna inconsistencia, tal será oportunamente comunicada mediante Informe a las autoridades competentes para que se inicien y sigan las acciones que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

Sobre el requerimiento de que se informe “(...) la etapa en que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito (...)”, es menester comunicar que como última gestión previa a la suspensión del proceso aludido, la Dirección de Registro y Administración Vehicular ha remitido a la Asesoría Legal los expedientes de 39 pre compañías de transporte terrestre comercial en modalidad taxi, con la finalidad de que siga el procedimiento administrativo respectivo; esto es, que se elabore los Informes Legales Previos de Constitución Jurídica y el proyecto de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, de acuerdo sea legal y pertinente. Por ello, se concluye que actualmente el proceso suspendido en referencia se encuentra en la fase de Emisión de Informes Técnicos y Legales Previos a la Constitución Jurídica de nuevas compañías de transporte terrestre en modalidad taxi; siendo lo correspondiente una vez concluido el mismo, que se continúe con los procedimientos legales respectivos para la emisión de la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y demás posteriores debidamente motivados; siempre y cuando ello sea dispuesto por la Autoridad Competente.

2


Finalmente, hace falta indicar sobre las demás recomendaciones acogidas por el Concejo Metropolitano, que esta dependencia y la Institución no tienen competencia para referirse a ellas. Sin embargo, es importante hacer notar con base a la recomendación segunda, que la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana 195, se encuentra expresamente contrapuesta al Código Orgánico Integral Penal artículo 386, inciso tercero numeral 1, que tipifica como contravención de tránsito de primera clase, el brindar el servicio de transporte terrestre comercial en cualquier modalidad, sin contar con el respectivo título habilitante. Esta contraposición se debe a que la Ordenanza citada prescribe: "(m)ientras dure el proceso dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos de control a la informalidad, para las y los Aplicantes que hayan obtenido el informe favorable de idoneidad por parte de la Autoridad."; más, el COIP no establece excepción alguna para sancionar el transporte informal.

Con relación a este asunto, es sustancial recordar que conforme al artículo 425 de la Constitución, las leyes orgánicas tienen un orden jerárquico de aplicación superior al de las ordenanzas distritales; por lo que, la disposición citada del COIP debería ser aplicada en prevalencia a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 195.

**RECOMENDACIÓN:**

Luego de estas exposiciones, esta Asesoría Legal sugiere a la Dirección General Metropolitana de Tránsito que, tanto el presente pronunciamiento, cuanto el Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951 de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, sean puestos en conocimiento de la Secretaría de Movilidad en respuesta a su requerimiento contenido en el Oficio N° SM-0908/2018.

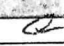
Atentamente;

  
Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**



Anexo:

Memorando N° AMT-DRAV-2018-0951.

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K.Aguirre	FAL	2018-05-29	

Ejemplar 1: Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT  
Ejemplar 2: Asesoría Legal

**Memorando No. AMT-DRAV-2018-0951**

**PARA:** Crnel. Julio Puga  
DIRECTOR GENERAL \_ AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

**DE:** Ing. Pedro Abril  
DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

**ASUNTO:** Contestación al Oficio No. SM-0908/2018

**FECHA:** DM Quito, 04 de junio de 2018

Con la finalidad de dar contestación a lo requerido en Oficio No. SM-0908/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, remitido a este Despacho el mismo día, en el cual manifiesta y solicita: *"A través de oficio No. A 0198 de 16 de mayo de 2018, el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, solicita a esta Secretaría que se adopte las acciones que fueren necesarias para atender lo dispuesto por el Concejo Metropolitano. Con el antecedente expuesto, solicito a usted se remita a esta entidad municipal un informe pormenorizado respecto a: \* Recomendación 3, que dice: "Recomendar al Alcalde que disponga a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice la validación y constatación de documentos de cada expediente, conforme el numeral 1, Capítulo III del Instructivo". \* Recomendación 4, que señala: "Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula el Artículo 76, numeral 7, literal h) de la Constitución". Respecto a este punto solicito informar la etapa en la que se encuentra al momento el proceso de oferta de taxis del Distrito Metropolitano de Quito; y, señalar si técnicamente es viable aplicar por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, una etapa de convalidación conforme lo solicitado por la Comisión de Vigilancia de Taxis (...)"*; al respecto me permito manifestar:

**PUNTO 3.**

**Validación y Constatación de los documentos de cada aplicante**

**3.1. Normativa Legal**

La Secretaría de Movilidad emite la **Resolución No. SM-0012-2017** de fecha 01 de agosto del 2017, en la que expide el **Instructivo (ANEXO 1)** para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017.

El Anexo I de la Resolución ibídem en el Acápite III, numeral 1, reformado mediante Resolución No. SM-024-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, establece:

*Aw*

*↗*

*“Una vez culminada la etapa de recepción de solicitudes, la unidad administrativa responsable de la Agencia Metropolitana de Tránsito procederá a la revisión exhaustiva y validación necesaria de todos los documentos adjuntos, que permita calificar la idoneidad de cada aplicante, bajo los siguientes parámetros preliminares:*

- a) Los documentos deben haber sido presentados en su totalidad, conforme el numeral 2 del acápite anterior. Los aplicantes que no hayan entregado en su totalidad la documentación señalada no podrán continuar con el proceso.*
- b) Se verificará que el aplicante se encuentre al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- c) Se verificará que el aplicante, a la presente fecha, no tenga la calidad de servidora o servidor público o de miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.*
- d) Solo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ (...).”*

*“Verificados los requisitos antes señalados, la Agencia Metropolitana de Tránsito efectuará la validación en línea de la condición del Apicante dentro del Sistema Informático Metropolitano de Transporte Terrestre, que permita comprobar si la persona es o ha sido beneficiaria de una habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial. Dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años. En caso de que así lo fuere, la Agencia Metropolitana de Tránsito negará la solicitud del aplicante.*

*Para la verificación de los documentos que justifiquen que el Apicante ha prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante antes del año 2014, la Agencia Metropolitana de Tránsito procederá a validar las condiciones previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 177, conforme la prelación establecida, dando prioridad a las solicitudes en el siguiente orden:*

*a) Se dará prioridad a los aplicantes que consten en la línea base (ANEXO II) y que demuestren:*

*i. Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Apicante en la base de datos del proceso de regularización del año 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).*

*ii. Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*

*iii) Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza*



Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Aplicante.

iv. Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas, Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Aplicante.

v. Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del aplicante.

vi. Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado”.

### 3.1. Validación de documentación

Una vez receiptadas las “Solicitudes Iniciales” de los Aplicantes, junto con su documentación, se procedió a revisarla y validarla a fin de determinar quiénes cumplían con la presentación de todos los requisitos necesarios. Este proceso tuvo lugar en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2017.

El detalle de la manera en que se validó la documentación (requerida en el ANEXO I de la Resolución No. SM-0012-2017) consta a continuación:

	REQUISITO / CONDICIÓN	FORMA DE VALIDACIÓN
1	Que el aplicante se encuentre al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.	Certificado emitido por la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de que el Aplicante no posee deudas para con éste.
2	Que el aplicante, a la presente fecha, no tenga la calidad de servidora o servidor público.	Certificado de no pertenecer al servicio público, obtenido de la página web <a href="http://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/">http://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/</a>

3	Que el aplicante no sea miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador.	Certificado de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, obtenido de la página web <a href="https://sidehu.midena.gob.ec/certificados/nofa.action">https://sidehu.midena.gob.ec/certificados/nofa.action</a>
4	Que el aplicante no forme parte de la Policía Nacional.	Certificado de no formar parte de la Policía Nacional, obtenido de la página web <a href="http://www.policiaecuador.gob.ec/certi_no_per_pn/">http://www.policiaecuador.gob.ec/certi_no_per_pn/</a>
5	Que sea una sola persona quien aplique al proceso con un vehículo.	"Solicitud Inicial" en la que esté identificado el Aplicante, con su firma.
6	Que actualmente no cuente con una Habilitación Operacional (cualquier modalidad) en el Distrito Metropolitano de Quito, ni que haya sido beneficiario de alguna en los últimos 5 años	Consulta en el link: <a href="http://186.47.204.228:10022/appGGMTPublico/Login">http://186.47.204.228:10022/appGGMTPublico/Login</a>
7	Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011. Para la validación de la condición aquí dispuesta, la Agencia Metropolitana de Tránsito verificará la calidad individual del Aplicante en la base de datos del proceso de regularización del año 2011 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP).	Consulta en la base de datos del Proceso de Regularización de Taxis del año 2011 (link dentro de la red de la Institución).
8	Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes (Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Tránsito) la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.	No se presentó ningún caso de éstos.

1

9	<p>Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014, esto es boletas de citación o documentos emitidos por cometimiento de infracciones de tránsito (transporte informal de taxi), sea por las sanciones previstas en la Ley, el COIP y/o bajo las sanciones dispuestas por la Ordenanza Metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril del 2011, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del Apicante.</p>	<p>Fotocopias de boletas de citación por transporte informal de pasajeros; impresión de la página web de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto a las citaciones emitidas al Apicante, de igual manera por transporte informal de pasajeros</p>
10	<p>Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica (Compañías Anónimas. Compañías de Responsabilidad Limitada, Cooperativas, Sociedades de Hecho, etc.) que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014. Para la validación de esta condición se aceptarán, entre otros, documentos emitidos por la entidad competente del control de Compañías o Cooperativas, según sea el caso, y/o instrumentos celebrados ante Notario Público, en los que se pueda evidenciar la calidad individual del Apicante.</p>	<p>Actas legalizadas de Constitución Jurídica de Sociedades de Hecho, Compañías o Cooperativas, verificando que en su listado de socios y/o accionistas se encuentre el Apicante.</p>
11	<p>Que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014, en cuyos documentos se pueda comprobar la calidad individual del aplicante.</p>	<p>Oficios suscritos por el Apicante, dirigidos a las autoridades de tránsito competentes, con el respectivo sello de recepción del mismo.</p>

*W*

*↑*

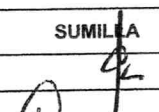
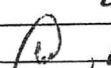
12	Que presenten la factura, comprobante o contrato, que demuestre la contratación de un sistema de despacho de flota y/o compra de taxímetro, antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.	No se aceptaron notas de venta, ni órdenes de trabajo; únicamente facturas en donde se identificaba plenamente el nombre del Apicante y las placas de su vehículo con el que venía prestando el servicio informal de taxis en el DMQ.
----	--	---

Además pongo en su conocimiento, que al haber sido notificados con el contenido de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo del año en curso, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ha dado estricto cumplimiento a la suspensión y acogiendo la recomendación de la Comisión Especial ha iniciado la digitalización de toda la documentación del proceso de regularización de taxis 2017-2018, a fin de transparentar y de verificar que los documentos constantes en los expedientes sean correctos y fidedignos; de encontrarse inconsistencias en el curso del mismo, se emitirá el respectivo informe de manera inmediata para conocimiento de su Autoridad, a fin de que se emitan las decisiones atinentes y las respectivas directrices.

Atentamente,

  
Ing. Pedro Abril

**DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Abg. María de los Angeles Herrera	AMT-DRAV	2018/06/04	
Revisado por	Abg. Paulina Carvajal V.	AMT-DRAV	2018/06/04	

Ejemplar 1:  
Ejemplar 2:  
Digital:

Cnel. Julio Puga, Director General AMT  
Archivo de la Dirección de Registro y Administración Vehicular  
Red de la Dirección de Registro y Administración Vehicular

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ALCALDÍA

Quito DM, 13 JUN 2018

Oficio No. SM- 1082 -2018

Coronel E.M. (s.p.)  
Julio Puga Mata  
**Director General Metropolitano de Tránsito**  
**Agencia Metropolitana de Tránsito**  
Presente

**Asunto:** Solicitud de información.  
**Referencia:** Ticket No. 2018-084591

De mi consideración:

A través de oficio No.SPA-MEP-2018-2790 ingresado en esta Secretaría con Ticket No. 2018-084591 de 14 de junio de 2018, la señora María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular del Despacho de Alcaldía, remite el oficio No. SGC-1726, suscrito por la señora Concejala Luisa Maldonado, Presidenta de la Comisión Especial, quien manifiesta que por no contar con la comparecencia de los funcionarios convocados el 05 de junio de 2018 para exponer sobre el proceso de asignación de cupos para la prestación de servicios de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, solicita que los informes sean presentados directamente en el seno del Concejo Metropolitano, dicha información deberá ser entregada a las y los Concejales con la debida anticipación.


Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la señora Concejala, por ser de su competencia, solicito remita el informe respectivo, para que sea ésta Secretaría la que consolide y remita la información a los señores Concejales.

Atentamente,

  
Ing. Alfredo León Banderas  
**Secretario de Movilidad**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**



- 1 Ejemplar: Sr. Julio Puga Mata, **Director Metropolitano de Tránsito**
- 2 Ejemplar: Secretaría de Movilidad
- 3 Ejemplar: Asesoría Jurídica

Elaborado por:	Mónica Pazmiño	
Revisado por.	Dr. Alfredo Vintimilla	

Adjunto: Oficio Nos: SPA-MEP-2018-2790 y No. SGC-1726

- 69 sesenta y nueve -

**Nota**

impreso por Gestión Documental Alcaldía (maria.guerrerob@quito.gov.ec), 14/06/2018 - 12:27:35

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	8 d 20 h
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	05/06/2018 - 15:59:34
<b>Cola</b>	SECRETARIA DE MOVILIDAD	<b>Creado por</b>	Rosero Ivonne
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION		
<b>Propietario</b>	aeleon (Alfredo Ernesto (SECRETARIO) Leon Banderas)		

*URGENTE !!  
PREPARAR ASISTENTE  
PARA CONCEJO  
Y CONCEJO*

**Objetos enlazados**

**Padre:** Ticket#2018-066284: Oficio No.CMLCC-PRE-2018-0000311 / Requerimiento de Comisión del Concejo

**Información del cliente**

**Nombre:** COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION  
**Apellido:** COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION  
**Identificador de usuario:** COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION  
**Correo:** comisionmetropolitancorrupcion@sincorreo.com

*14-06-18  
JURIDICO*

**Artículo #4**

**De:** "Gestión Documental Alcaldía" <maria.guerrerob@quito.gov.ec>  
**Asunto:** Actualización del propietario!  
**Creado:** 14/06/2018 - 12:27:30 por agente  
**Tipo:** nota-interna  
**Adjunto (MAX 8MB):** 2018-084591-CONCEJO-OFCIO No. SGC\_1726.pdf (88.8 KBytes)  
 2018-084591-SUMILLA-MOVILIDAD-TRANSITO.pdf (38.4 KBytes)

ADJUNTO OFICIO No. SPA-MEP-2018-2790

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
 TMM

QUITO SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha: 14 JUN 2018 15:00  
 Hora: 15:00

Nombre: *Rosero*  
 Firma: *[Firma]*

**Artículo #3**

**De:** "Gestión Documental Alcaldía" <maria.guerrerob@quito.gov.ec>  
**Asunto:** Actualización del propietario!  
**Creado:** 14/06/2018 - 12:24:57 por agente  
**Tipo:** nota-interna

CAMBIO PROPIETARIO

**Artículo #2**

**De:** "Ivonne Rosero" <ivonne.rosero@quito.gov.ec>  
**Para:** María Eugenia Pezantes de Janon <maria.pezantes@quito.gov.ec>  
**Asunto:** Nota  
**Creado:** 05/06/2018 - 16:03:13 por agente  
**Tipo:** nota-interna  
**Adjunto (MAX 8MB):** 2018-SGC-1726.pdf (163.1 KBytes)

VA ALCALDIA METROPOLITANA

2018-SGC-1726

C.C. CONCEJALES  
 CONCEJALA LUISA MALDONADO  
 ABG. MARIO GUAYASAMIN  
 SRA. KAREN SANCHEZ  
 DRA. RENATA MORENO  
 SR. MARCO PONCE

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
 QUITO SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha: 14 JUN 2018 11:14  
 Hora: 11:14

Nombre: *Ivonne*  
 Firma: *[Firma]*

**Artículo #1**

**De:** paola.benalcazar@quitohonesto.gov.ec, "SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO" <sggener@hotmai.es>  
**Para:** ALCALDIA METROPOLITANA  
**Asunto:** Nota

- 70 setenta -



ALCALDÍA

Oficio No. SPA-MEP-2018-2790

DM Quito,

14 JUN 2018

Señores  
Alfredo León  
Secretario de Movilidad Distrito Metropolitano de Quito

Julio Puga  
Director General Metropolitano de la Agencia de Tránsito  
Presente.-

Ticket GDOC No. 2018-084591

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el Oficio No. SGC-1726, suscrito por la señora Concejala Luisa Maldonado, Presidenta de la Comisión Especial, quien manifiesta que toda vez que no se contó con la comparecencia de los funcionarios convocados el 5 de junio de 2018 para exponer sobre el proceso de asignación de cupos para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, la comisión solicita que dichos informes sean presentados directamente en el seno del Concejo Metropolitano, para lo cual la información correspondiente deberá ser entregada con la debida anticipación a las y los Concejales.

Con este antecedente, estimaré que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de ser pertinente, analicen el requerimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se dé respuesta a la señora Concejala, con copia a este Despacho.

Atentamente,

María Eugenia Pesantez  
Secretaria Particular  
Despacho Alcaldía

Adjunto: 1 FOJA UTIL. + 4

Ejemplar 1: Secretario de Movilidad DMQ - Director General Metropolitano de la Agencia de Tránsito

Archivo: Digital

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	V. Maldonado	JGDA	20180611	
Revisión:	M. Guerrero	JGDA	2018-0611	

*- 34 salta y uno*

**Ticket#2018-084591 — Nota**

**Información del ticket**

Antigüedad: 3 m  
 Creado: 05/06/2018 - 15:59  
 Creado por: Rosero Ivonne  
 Estado: abierto  
 Bloqueo: bloqueado  
 Prioridad: 3 normal  
 Cola: ALCALDIA METROPOLITANA

Identificador del cliente: COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Tiempo contabilizado: 0  
 Propietario: Pezantes de Janon María Eugenia

**Información del cliente**

Nombre: COMISION METROPOL[...]  
 Apellido: COMISION METROPOL[...]  
 Identificador de usuario: COMISION METROPOL[...]  
 Correo: comisionmetropoli[...]

● Tickets abiertos (cliente) (477)

**Artículo #2 – Nota**

Creado: 05/06/2018 - 16:03 por Rosero Ivonne  
 De: Ivonne Rosero  
 Para: María Eugenia Pezantes de Janon  
 Asunto: Nota  
 Adjunto (MAX 8MB): 2018-SGC-1726.pdf , 163.1 KBytes

*- Suscripción H. Alcalde  
 e/ - Secretaría Pontificia  
 - APTadunb  
 6.06.2018*

**VA ALCALDIA METROPOLITANA**

**2018-SGC-1726**

**C.C. CONCEJALES  
 CONCEJALA LUISA MALDONADO  
 ABG. MARIO GUAYASAMIN  
 SRA. KAREN SANCHEZ  
 DRA. RENATA MORENO  
 SR. MARCO PONCE**

*2790*

**Artículo #1 – Nota**

Creado: 05/06/2018 - 15:59 por Rosero Ivonne  
 De: paola.benalcazar@quitohonesto.gob.ec, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
 Para: ALCALDIA METROPOLITANA  
 Asunto: Nota  
 Adjunto (MAX 8MB): 2018-SGC-1726.pdf , 163.1 KBytes

VA ALCALDIA METROPOLITANA 2018-SGC-1721

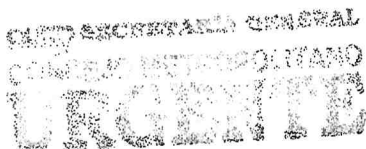
C.C. CONCEJALES  
 CONCEJALA LUISA MALDONADO  
 ABG. MARIO GUAYASAMIN  
 SRA. KAREN SANCHEZ  
 DRA. RENATA MORENO  
 SR. MARCO PONCE

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2016  
 SEGUIMOS CONSTRUYENDO TECNOLOGIA.

*16hs*  
**10 5 JUN 2018**  
*Paola Salazar*



- 72 setenta y dos -



Oficio No. SGC- 1726

Quito D.M., 05 JUN. 2018

GDOC:

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
En su despacho.-

*Asunto: Resolución Comisión Especial Fiscalización Proceso Taxis.*

De mi consideración:

La Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; en sesión ordinaria realizada el martes 05 de junio de 2018; donde se pretendía conocer como puntos tres y cuatro lo siguiente:

*"3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PLAN IMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJO NO. C 090, DE 10 DE MAYO DEL 2018, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.*

*4.- INFORME DE LA ALCALDÍA METROPOLITANA SOBRE EL AVANCE DE LA CONTRATACIÓN DE LA AUDITORIA PARA EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS DE TAXIS."*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, **resolvió:** solicitar a usted que, toda vez que la Comisión Especial no recibió la información de manera oficial ni adecuada, así como tampoco se contó con la comparecencia de los funcionarios convocados para exponer sus informes sobre los puntos enunciados; dichos informes sean presentados directamente en el seno del Concejo Metropolitano, para lo cual la información correspondiente deberá ser entregada con la debida anticipación a las y los Concejales Metropolitanos.

Por lo expuesto, se solicita que dichos puntos sean considerados dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria del Concejo Metropolitano.

- 73 sesión y bas -

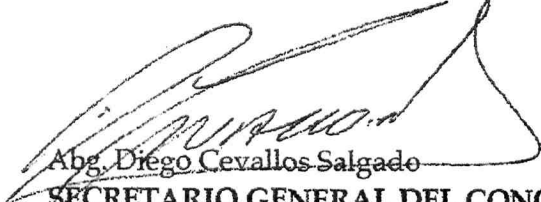
Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 05 de junio de 2018.

Atentamente,

*Luisa!*  
Lic. Luisa Maldonado

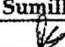
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 05 de junio de 2018.



Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	06/05/2018	

- Ejemplar 1: Doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano
- Ejemplar 2: Auxiliar numérico
- Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

**Copia para conocimiento:**

- Ejemplar 4: Concejales Metropolitanos miembros de la Comisión:  
Leda. Luisa Maldonado  
Abg. Mario Guayasamín  
Sra. Karen Sánchez  
Dra. Renata Moreno  
Sr. Marco Ponce



- 74 setenta y cuatro -

Quito, 09 MAY 2018

Oficio No.

0189

Señor Doctor  
Pablo Celi de la Torre  
Contralor General del Estado (S)  
Presente.-

*Asunto: Solicitud Examen Especial Contraloría General del Estado.*

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde Metropolitano y Representante Legal del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, en base a lo contemplado en los artículos 5 literal b) y 14 párrafo séptimo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicito a usted se sirva disponer que la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a ejecutar un examen especial de los procesos de regularización y asignación de cupos de las unidades para la prestación del servicio de Taxi en el Distrito, proceso devenido de la aprobación de la Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011 y que ha proseguido con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177 de 18 de julio de 2017 y 0195 de 22 de diciembre de 2017.

Atentamente,

  
Dr. Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO

- 75 setenta y cinco -



REGISTRACION

20532

OFICIO No. - DNPEyEI-GISyE

Sección: Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional

Asunto: Ref. Oficio A 0189

Quito, D.M. 01 JUN 2018

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
Alcalde  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Venezuela entre Chile y Espejo  
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero al oficio A 0189 de 9 de mayo de 2018, mediante el cual solicita que se realice "...un examen especial de los procesos de regularización y asignación de cupos de las unidades para la prestación del servicio de Taxi en el Distrito, proceso devenido de la aprobación de la Ordenanza Metropolitana No. 0047 sancionada el 15 de abril de 2011 y que ha proseguido con las Ordenanzas Metropolitanas No. 0177 de 18 de julio de 2017 y 0195 de 22 de diciembre de 2017".

Al respecto, el requerimiento del oficio que contesto, será considerado en las próximas acciones de control que se ejecuten en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Pablo Celi de la Torre  
Contralor General del Estado, Subrogante

Copia: Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

- 76 setenta y seis -



Oficio No. 0000765  
Quito, 23 MAY 2018

Doctor  
Pablo Celi de la Torre  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO (S)

Ingeniero  
Héctor Hugo Pérez Mena  
SUBCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO  
Presente.-

 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA	CUA A O R	FECHA	23 MAY 2018	HORA	10:58
	TRÁMITE ASIGNADO A:	.....			
N. CC:	.....	GID:	.....		
FIRMA RESPONSABLE:	.....				

De mi consideración.

Deseándole éxitos en sus funciones en mi calidad de Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito nombrado por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 124-1410 que rige desde el diez de junio de 2015, al amparo de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Art. 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ante Usted formulo la siguiente solicitud:

**I. ANTECEDENTES**

- El Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria realizada el jueves 13 de julio de 2017, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 literal r) del COOTAD; 8, numeral 13 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014; resolvió conformar una Comisión Especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso.
- Mediante Informe Especial No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018 de la Comisión conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, recomienda : *"Solicitar al Concejo Metropolitano la expedición de una resolución para requerir al Alcalde que de forma inmediata se contrate una Auditoría Externa de todo el proceso de asignación de cupos de taxis, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de*

2 hojas  
copias

resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitantes operacionales”.

- Mediante Resolución de Concejo No. C-90 de 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito en sesión extraordinaria de 2 de mayo de 2018, reinstalada el 10 de mayo del mismo año, una vez conocida la presentación del informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitida por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi mientras dure el referido proceso resolvió acoger las ocho recomendaciones constantes en el Informe.
- Con oficio No. A0199 de 16 de mayo de 2018, el Alcalde Metropolitano me dispone lo siguiente: “(...) adoptar las acciones que fueren necesarias para cumplir con la recomendación No. 5 relacionada con la contratación de una Auditoría Externa del proceso de asignación de cupos”.

## II. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución de la República del Ecuador

“Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

“Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”.

- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

- COOTAD:

“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

• **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

“Artículo 28.- *Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.*

En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior. La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en esta ley y demás disposiciones legales.

La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta.

El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley.

La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores. La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país. (...) Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la institución auditada” (lo resaltado me corresponde).

“Art. 31.- *Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:*

1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones,

sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). (Lo resaltado me corresponde).

- **Reglamento a la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

*"Art. 65.- Contratación de la compañía.- La compañía privada de auditoría externa, deberá ser contratada conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado".*

- **Acuerdo 019-CG de 25 de julio de 2009; de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expidió el "Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas" y su respectiva reforma mediante Acuerdo No. 033-CG-2015.**

### III. SOLICITUD

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 28, 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el artículo 65 de su Reglamento de aplicación, en virtud de la Resolución del Concejo Metropolitano como Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal solicito a su Autoridad:

Se proceda con el trámite respectivo para que a través de la Contraloría General del Estado como Organismo de control, se efectúe la Auditoría Gubernamental mediante la contratación de una compañía privada de Auditoría Externa del "Proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión de permisos de operación y habilitantes operacionales". Tomando en consideración que es un tema de gran



0000765

78 setenta y ocho  
**QUITO**  
ALCALDÍA

importancia para la Municipalidad que ha sido acogido por el Concejo Metropolitano en vista de la materia y la necesidad del personal especializado objeto de la presente auditoría.

Cabe manifestar que ésta Municipalidad cuenta con la disponibilidad presupuestaria de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de la Auditoría.

Agradezco de antemano la atención que se dé a la presente, solicitando adicionalmente que de necesitar documentación adicional a la adjunta, la Municipalidad está presta a brindar todas las facilidades para la ejecución de la solicitada Auditoría.

Comunicaciones que las recibiré adicionalmente en los correos institucionales [veronica.paredes@quito.gob.ec](mailto:veronica.paredes@quito.gob.ec) ; [miguel.davila@quito.gob.ec](mailto:miguel.davila@quito.gob.ec)

Lo que solicito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Miguel Dávila Castillo

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Copia: Alcaldía Metropolitana

Adjunto: Informe Especial No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018; Resolución de Concejo No. C-90 de 10 de mayo de 2018; Oficio No. A0199 de 16 de mayo de 2018.

VP.

ADMINISTRACIÓN  
**GENERAL**

ES COMPULSA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

19 JUL 2018

- 77 seketa y nsee  
2018 - 087 430



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

OFICIO No. 21292 - DNPEyEI-GISyE

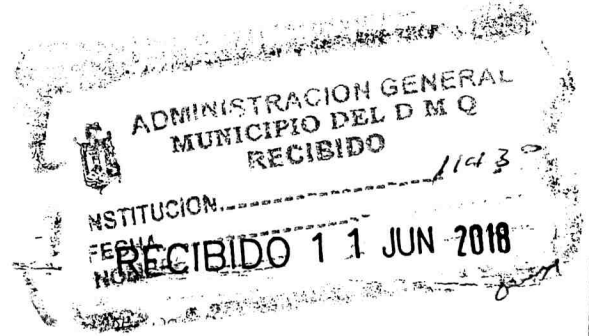
Sección: Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional

Asunto: Ref. Oficio 0000765

Quito, D.M.

08 JUN 2018

Economista  
Miguel Dávila Castillo  
Administrador General  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Venezuela N5-10 y Chile, Edif. Pérez Pallares  
Ciudad



De mi consideración:

Me refiero al oficio 0000765 de 23 de mayo de 2018, mediante el cual solicita que se "...efectúe la Auditoría Gubernamental mediante la contratación de una compañía privada de Auditoría Externa del "Proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenan Metropolitana No. 177 y su reforma, emisión de permisos de operación y habilitantes operacionales"....".

Al respecto, el requerimiento del oficio que contesto, será considerado en las próximas acciones de control que se ejecuten en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Nelson Dueñas López  
Subcontralor General del Estado, Subrogante

Copia: Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE  
LA ADMINISTRACION GENERAL

11 JUL 2018

Oficio No. 0000899

Quito, 18 JUN 2018

**QUITO**  
ALCALDÍA  
RECEPCION

Señor Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO  
Presente.-

TRÁMITE:-----  
FECHA DE INGRESO: 18 JUN 2018  
RECIBIDO POR: [Firma]  
INF 3952300 EXT 12304-12320

De mi consideración,

*Asunto: Informe de la Contratación de la Auditoría Externa por disposición de las Resoluciones Nos. C089 del 10 de mayo de 2018; y el numeral 1 de la Resolución No. C090 del 10 de mayo del 2018; en lo que tiene que ver con la recomendación 5 del informe No. IC-2018-109 del 9 de mayo de 2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto por su Autoridad mediante oficio No. A0199 de 16 mayo de 2018, correspondiente al numeral 1 de la Resolución No. C090 del 10 de mayo del 2018; y, en lo que tiene que ver con la recomendación 5 del informe No. IC-2018-109 del 9 de mayo de 2018; y, la Resolución No. C089 del 10 de mayo de 2018; me permito informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- Con Oficio No. 0000765 de 23 de mayo de 2018, de la Administración General solicitó la Contratación de la Auditoría Externa a través de la Contraloría General del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la ley tal y como se transcribe a continuación: "(...) Al amparo de lo dispuesto en los artículos 28, 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el artículo 65 de su Reglamento de aplicación, en virtud de la Resolución del Concejo Metropolitano como Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal solicito a su Autoridad: Se proceda con el trámite respectivo para que a través de la Contraloría General del Estado como Organismo de control, se efectúe la Auditoría Gubernamental mediante la contratación de una compañía privada de Auditoría Externa del "Proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, lo que incluye la emisión de instructivos, reglamentos o resoluciones; procesos de socialización de las condiciones de aplicación al proceso; ingreso de documentación de aplicantes, numeración, digitalización, archivo y custodia de los expedientes de los aplicantes; proceso de verificación y validación; notificación de resultados; fase de impugnación administrativa; revisión del proceso de emisión de informes previos de constitución jurídica; solicitudes de incremento de cupos a operadoras existentes antes y después de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma; emisión

ADMINISTRACIÓN  
**GENERAL**

ES COMPULSA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

11 JUL 2018

*de permisos de operación y habilitantes operacionales". Tomando en consideración que es un tema de gran importancia para la Municipalidad que ha sido acogido por el Concejo Metropolitano en vista de la materia y la necesidad del personal especializado objeto de la presente auditoría (...)*

- Con Oficio No. 0000861 de 08 de junio de 2018 remitido por la Administración General se solicitó a la Contraloría General del Estado la contratación de la Auditoría Externa de acuerdo a lo dispuesto en la ley tal y como se transcribe a continuación: *"(...) se proceda con el trámite respectivo para que a través de la Contraloría General del Estado como Organismo de control, se efectúe la Auditoría Externa que "analice cuantitativamente y cualitativa los procedimientos técnicos, administrativos y financieros contemplados en: (1) el proceso de compensación a los transportistas públicos realizada en el marco de lo dispuesto en la Resolución C057 del 21 de febrero del 2015, que creó el Plan de Fortalecimiento de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito, vigente hasta el 30 de junio de 2017; u, (2) el primer trimestre de aplicación de la Resolución No. C024 del 08 de febrero de 2018, que crea el Plan de Retribución a la Mejora de la Calidad en la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito"*

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

- **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

*"Artículo 28.- Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.*

*En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior. La compañía privada de auditoría y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en esta ley y demás disposiciones legales.*

*La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta.*

0000899

*El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley.*

*La compañía privada de auditoría y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la institución del Estado sujeta a examen y a sus servidores. La Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país. (...) Los costos de la auditoría externa privada correrán a cargo de la institución auditada” (lo resaltado me corresponde).*

*“Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:*

*1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). (Lo resaltado me corresponde).*

- **Reglamento a la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

*“Art. 65.- Contratación de la compañía.- La compañía privada de auditoría externa, deberá ser contratada conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”.*

- Acuerdo 019-CG de 25 de julio de 2009, de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expidió el “Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas” y su respectiva reforma mediante Acuerdo No. 033-CG-2015.

ES COMPUISA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL


1 JUL 2018

### **III.- CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DELEGADAS**

De acuerdo a lo dispuesto por su Autoridad, la Administración General ha procedido a solicitar mediante oficios Nos. 0000765 de 23 de mayo de 2018 y No. 0000861 de 08 de junio de 2018 a la Contraloría General del Estado la contratación de la Auditoría Externa para cada uno de los procesos descritos en líneas anteriores según lo dispuesto por el Concejo Metropolitano en la Resolución No. C-90 de 10 de mayo de 2018 y C089 del 10 de mayo de 2018. Pedidos que se fundamentaron según lo establecido en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para lo cual cúpleme informar que:

3.1 Mediante Oficio No. 21292-DNPEyEI-GISyE de 08 de junio de 2018, de la Contraloría General del Estado recibimos atenta contestación a nuestra primera solicitud remitida mediante Oficio No. 0000765 de 23 de mayo de 2018, lo cual en su parte pertinente comunica que *“(...) al respecto, el requerimiento del oficio que contesto, será considerado en las próximas acciones de control que se ejecuten en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*. (Oficio que adjunto para su mejor referencia).

Lo que comunico para los fines legales pertinentes, por las actuaciones a mí encomendadas, para que bajo su mejor criterio se informe el avance respecto a esta solicitud de “Auditoría Externa del proceso de asignación de cupos de taxis” y sea conocido a través de su Autoridad por el Concejo Metropolitano.

  
Miguel Dávila Castillo

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Adjunto: oficio No. 0000765 de 23 de mayo de 2018; Oficio No. 21292-DNPEyEI-GISyE de 08 de junio de 2018; Oficio No. 0000861 de 08 de junio de 2018.

VR/

ES COMPULSA DE LA COPIA  
QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

11 JUL 2018

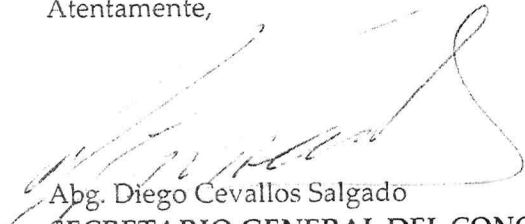
- 82 cheque y dos -  
2018-09/14/18 -

CIRCULAR No. 060

**Para:** Alcalde Metropolitano;  
Concejales y Concejales Metropolitanos  
**De:** Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito  
**Asunto:** Oficio Concejala Luisa Maldonado e información Comisión Especial Taxis  
**Fecha:** 22 de junio de 2018

En atención al oficio No. 459-LMM-CMQ-2018, recibido en esta Secretaría General el 22 de junio de 2018, mediante el cual la Concejala Luisa Maldonado solicita se remita a sus despachos información relacionada al proceso de regularización y asignación de cupos de las unidades para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, adjunto a la presenta circular sírvanse encontrar la referida información.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	22/06/2018	



**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Oficio No. 457-LMM-CMQ-2018  
Quito, 21 de Junio del 2018.

Doctor

**Mauricio Rodas Espinel**

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente. -

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión extraordinaria de 2 de mayo de 2018, reinstalada el 10 de mayo del mismo año, una vez conocida la presentación del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso resolvió:

- 1) Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la resolución, emitida por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso.

Para instrumentar lo resuelto por el Concejo Metropolitano se emitió la Resolución C090, de 10 de mayo del 2018, en la cual constan las recomendaciones referentes al citado proceso.

En referencia a la recomendación 6, establece: *"6. Solicitar a las otras instancias de control, como son la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios y del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis que se encuentran en funcionamiento, a fin de detectar posibles anomalías."*

En cumplimiento a este mandato, la Secretaría del Concejo Metropolitano con Oficio SGC-1532 de 16 de mayo del 2018, solicitó a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria un informe en el que *"...verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios y del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis que se encuentren en funcionamiento a fin de detectar posibles anomalías..."*

Con fecha 30 de mayo del 2018, mediante Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965-O, la Superintendencia de Compañías, remite la información solicitada.

De la información remitida por esta entidad se aprecian variaciones en los nombres de los accionistas e incremento de capital de las compañías de taxis, lo que podría corresponder a incrementos en las habilitaciones a través de modificaciones en los

---

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.

**Teléfonos:** 3952300-3952500 **Ext.** 12176

Quito-Ecuador





**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

permisos de operación de estas sociedades, lo cual estaba expresamente prohibido por la norma metropolitana vigente.

De igual manera con fecha 04 de junio del 2018, mediante Oficio No. SEPS-SGD-ISNF-2018-13749, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, remite la información solicitada.

Sobre la información remitida por la SEPS, todavía es más clara la variación en torno al incremento de socios de las cooperativas de taxis que como usted lo podrá evidenciar en la información adjunta, en algunos casos la variación para el año 2017 alcanza el 47,4%, lo cual como se dijo en líneas anteriores estaba expresamente prohibido por la normativa metropolitana vigente, que para su mayor análisis me permito señalar:

Ordenanza Metropolitana 047, artículo 29 establecía: "Art ... (29). - *Modificaciones y Régimen de Sustitución.* -

1. Durante la vigencia de las *Habilitaciones Administrativas* se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento, dentro de quince días hábiles desde la fecha en que se hubiere producido la variación.
2. Excepto para los supuestos previstos en el numeral subsiguiente de este artículo que estable el "Régimen de Sustitución", la Autoridad Administrativa Otorgante no admitirá **NINGUNA MODIFICACIÓN A LAS HABILITACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SUPONGA EL CAMBIO DE SU TITULAR.** (El énfasis me pertenece)
3. Las *Habilitaciones Administrativas* únicamente podrán ser modificada por cambio de su titular en los siguientes casos: ..."

Esta disposición fue ratificada en la Ordenanza 177, que establece: "**Disposición Transitoria Sexta**, numeral dos "2. ... Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada aplicante."

Para hacer un simple análisis me permito señalar los siguientes datos:

COOPERATIVAS DE TAXIS POR AÑO	NUMERO DE SOCIOS
2012	6.430
2013	7.304
2014	7.931
2015	8.690
2016	9.428
2017	11.160
2018	11.740

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.  
**Teléfonos:** 3952300-3952500 **Ext.** 12176  
Quito-Ecuador



**Luisa Maldonado M.  
Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

---

De la información de este cuadro se desprende que, en el caso de las Cooperativas de Transporte en Taxis, para el año 2012, el número de socios de las cooperativas era de 6.430. Para el año 2018 este número se ha incrementado a 11.740, con un incremento de 5.310, lo que significa un aumento del 82.58%, de las cuales se desconoce si cuentan o no con las habilitaciones y permisos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte en taxi.

En el caso de las Compañías de Transporte en Taxis, de la información cursada por la Superintendencia de Compañías, se tiene un número de 22.813 socios o accionistas de dichas compañías, agrupadas en 142 sociedades, de las cuales se desconoce si cuentan o no con las habilitaciones y permisos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte en taxi.

Con estos antecedentes solicito Señor Alcalde, que usted, como titular del ejecutivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sirva remitir un informe pormenorizado sobre los siguientes puntos:

- a. Certificar si las compañías que constan en el archivo digital adjunto, son operadoras de transporte en taxis, es decir si cuentan con las habilitaciones y permisos correspondientes.
- b. Certificar si las cooperativas que constan en el archivo digital adjunto, son operadoras de transporte en taxis, es decir si cuentan con las habilitaciones y permisos de operación correspondientes.
- c. Certificar si los accionistas de las compañías que constan en el archivo adjunto cuentan con las habilitaciones correspondientes y la fecha en la que se emitió la respectiva habilitación (número y fecha).
- d. Certificar si los socios de las cooperativas que constan en el archivo adjunto cuentan con las habilitaciones correspondientes y la fecha en la que se emitió la respectiva habilitación (número y fecha).
- e. Número de habilitaciones para la prestación del servicio de transporte en taxi, emitidas por el Municipio de Quito, con corte a mayo del 2014.
- f. Número de habilitaciones para la prestación del servicio de transporte en taxi, emitidas por el Municipio de Quito, desde mayo del 2014 a junio del 2018.
- g. Detalle de los permisos de operación emitidos por el Municipio de Quito con corte mayo del 2014.
- h. Detalle de los permisos de operación emitidos por el Municipio de Quito, desde mayo del 2014 a junio del 2018.
- i. Detalle de los permisos de operación que han sido modificados o reformados desde mayo del 2014 a junio del 2018, en este punto deberá constar la justificación legal y técnica por el cual la Autoridad Otorgante, dispuso la modificación o reforma de los permisos de operación, así como las fechas de petición, emisión y el nombre y cargo de cada uno de los funcionarios que hayan participado en estos procesos.



**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

---

Este informe sírvase señor Alcalde, incluirlo en el orden del día del próximo Concejo Metropolitano, para conocimiento y resolución de los miembros del Concejo Metropolitano, en el cumplimiento de la recomendación número 6, constante en la Resolución 090, de 10 de mayo del 2018.

Atentamente,

  
Luisa Maldonado

**CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO**

C.C. Abogado

**Eduardo del Pozo**

VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniera

**Anabel Hermosa**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctor

**Jorge Albán**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctora

**Soledad Benítez**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Licenciada

**Susana Castañeda**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita

**Carla Cevallos**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogada

**Daniela Chacón**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctor

**Pedro Freire**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

---

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.  
**Teléfonos:** 3952300-3952500 **Ext.** 12176  
Quito-Ecuador

- 85 ocheta y cinco -



**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

---

Abogado

**Sergio Garnica**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctor

**Mario Granda**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogado

**Mario Guayasamín**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Doctora

**Renata Moreno**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero

**Carlos Páez**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero

**Marco Ponce**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Economista

**Luis Reina**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogada

**Renata Salvador**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora

**Karen Sánchez**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Licenciado

**Eddy Sánchez**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Magíster

**Patricio Ubidia**

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

---

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.

**Teléfonos:** 3952300-3952500 **Ext.** 12176

Quito-Ecuador



**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

---

Señora

**Ivone Von Lippke**

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero

**Alfredo León**

SECRETARIO DE MOVILIDAD

Ingeniero

**Julio Puga**

DIRECTOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

---

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.  
**Teléfonos:** 3952300-3952500 **Ext.** 12176  
Quito-Ecuador

- 86 abante y seis -

248-010932  
Comisión Especial  
Taxis  
[Signature]



OFICIO No. SEPS-SGD-ISNF-2018-13749

Quito, D.M., 30 de mayo de 2018

ABOGADO  
DIEGO CEVALLOS SALGADO  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO  
VENEZUELA ENTRE CHILE Y ESPEJO  
Fono: 023952300  
Quito, Pichincha

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

Fecha: 30 de mayo de 2018 Hora: 12:30  
Nº HOJAS: 01/01  
Recibido por: [Signature]

**Asunto:** Respuesta al trámite No. SEPS-UIO-2018-001-43845 - "Recomendación Resolución Concejo Metropolitano. Informe Comisión Especial Fiscalización Taxis"

En atención al Oficio No. SGC-1532 de 16 de mayo de 2018 suscrito por el Señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, ingresado mediante trámite No. SEPS-UIO-2018-001-43845, que en lo pertinente señala: "(...) La recomendación No. 6 establece de manera textual lo siguiente: "(...) Solicitar a las otras instancias de control, como son la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios y del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis que se encuentran en funcionamiento, a fin de detectar posibles anomalías." Por lo expuesto; y, con el afán de dar cumplimiento a los resuelto por el Concejo Metropolitano, solicito a usted se sirva disponer a quién corresponda, para que se verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios o del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis legalmente constituidas y que cuenten con permiso de operación, que se encuentran en funcionamiento, a fin de detectar posibles anomalías. (...)"

Conforme a su requerimiento, se adjunta en un CD el documento Excel con la información solicitada.

Particulares que se indican para los fines pertinentes.

Atentamente,  
[Signature]

Manuel Enrique Atarihuana Pardo  
INTENDENTE DEL SECTOR NO FINANCIERO (E)

Ref. Trámites: SEPS-UIO-2018-001-43845;

**Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965-O**

Quito, 30 de mayo de 2018

Asunto: Trámite No. 40150-0041-18

Señor Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Correo Electrónico:  
[diego.cevallos@quito.gob.ec](mailto:diego.cevallos@quito.gob.ec)  
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SGC-1532 de 16 de mayo de 2018, receiptado en esta Intendencia Regional el 17 del mismo mes y año, mediante el cual solicita:

*"...verifiquen los cambios que se hubieren ocasionado por incremento de socios y del paquete accionario de las compañías y cooperativas de taxis que se encuentren en funcionamiento a fin de detectar posibles anomalías..."*

Una vez que hemos recibido la información correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Tecnología, Información y Comunicación de esta Entidad, mediante el Sistema Integrado de Trámites Institucional el 29 de mayo de 2018, y, conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento de Concesión de Información y Certificaciones por parte de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adjunto 1 archivo excel que contiene la variación accionaria de las empresas bajo el control y vigilancia de esta Entidad, cuyo domicilio legal es el cantón Quito, y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) es: H4922.02, servicio de taxis, a partir del año 2011.

Se deja constancia que la información que consta en la base de datos de este Organismo de Control relativa a la nómina de socios y/o accionistas, no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones o participaciones, ya que, según el artículo 187 de la mencionada Ley, "Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas", y según el artículo 113 también de la Ley de Compañías, párrafo segundo, respecto de la cesión de participaciones se dice "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, emitiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Según se desprende de lo anterior, la veracidad, existencia y exactitud de la información aquí contenida, es de exclusiva responsabilidad de los representantes

- 870616 y siete -

REPÚBLICA DEL  
ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDADES**



SUPERINTENDENCIA

**Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965-O**

Quito, 30 de mayo de 2018

legales de las compañías y por ende no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones y participaciones.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones y/o cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3º, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por esta Entidad, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

Dejo de esta manera atendido su requerimiento.

Atentamente,

[FRM]

Luisa Magdalena González Alcívar  
**SECRETARIA GENERAL DE LA**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

Anexo: lo indicado en 1 archivo excel  
Elaborado por: Rocío Cabascango Naranjo  
Revisado por: Dra. Gladys Yugcha de Escobar

Signature Not Verified

Digitally signed by LUISA  
MAGDALENA GONZALEZ ALCIVAR  
Date: 2018.06.04 15:48:58 ECT  
Location: SCVS

Roca N21-19 y Av. Amazonas  
Teléfono: (593 2) 2997-800 Quito-Ecuador  
www.supercias.gob.ec

Página 2 de 2





**Luisa Maldonado M.**  
**Concejala**  
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- 88 abeto y abo -  
 8018 - 094406

*[Firma manuscrita]*  
 22 de junio del 2018

Oficio No. 459-LMM-CMQ-2018  
 Quito, 21 de junio del 2018

Abogado  
 Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Presente

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
 RECEPCIÓN  
 Fecha: 22 JUN 2018 Hora: 9:32  
 Nº HOJAS: (21 EJEMPLARES) (457)  
 Recibido por: *[Firma]*

De mis consideraciones;

Adjunto sírvase encontrar el oficio No. 457-LMM-CQM-2018 de fecha 21 de junio perteneciente a mi autoría dirigido al señor Alcalde de Quito; y copias del Oficio No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-00044965-0 de fecha 30 de mayo 2018, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Trámite No. 40150-0041-18; y del Oficio No. SEPS-SGD-ISNF-2018-13749 de fecha 30 de mayo 2018, los mismos que le fueran remitidos a usted por la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, Luisa Magdalena González Alcívar y por el Intendente del Sector No Financiero, Manuel Enrique Atarihuana Pardo (e), respectivamente.

Además dos CD's, uno denominado *Información Compañías Taxis* y otro *Información SEPS*; material que solicito a usted hacer llegar sendas copias al señor Alcalde Mauricio Rodas y a los señores Concejales en sus despachos.

Agradezco su amable atención

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
 Luisa Maldonado M.  
**CONCEJALA METROPOLITANA**

Elaborado por:	LMDLT ✓
Revisado por:	LMM